

\* n.º 1º  
REAL CEDULA  
DE S. M.

*y SEÑORES DEL CONSEJO,*

EN QUE POR PUNTO GENERAL SE  
manda restablecer el uso de Cementerios ventila-  
dos para sepultar los Cadáveres de los Fieles, y que  
se observe la ley 11. tit. 13. de la Partida primera,  
que trata de los que podrán enterrarse en las Igles-  
ias; con las adiciones y declaraciones que  
se expresan.

AÑO

1787.



ARCHIVO MUNICIPAL  
C/ 869/1  
CORDOBA

EN CORDOBA.

En la Imprenta de *Don Juan Rodriguez.*

AH 09.05.01



En su corona, en su manto, en su capa  
que es de la tierra, en su corona, en su manto,  
en su capa que es de la tierra, en su corona, en su manto,  
en su capa que es de la tierra, en su corona, en su manto,

**D**ON CARLOS, POR LA GRACIA  
de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de  
Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén,  
de Navarra, de Granada, de Toledo, de  
Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Me-  
norca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordera-  
ba, de Corcega, de Murcia, de Jaén, de los  
Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de  
las Islas de Canaria, de las Indias Orienta-  
tes y Occidentales, Islas y Tierra-firme  
del Mar Océano, Archiduque de Austria,  
Duque de Borgoña, de Brabante, y de Mi-  
llan, Conde de Abspurg, de Flandes, Ti-  
ról, y Barcelona, Señor de Vizcaya y de  
Molina, &c. A los del mi Consejo, Presi-  
dente y Oidores de mis Audiencias y Chan-  
cellerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y  
Corte, y á todos los Corregidores, Asisten-  
te, Gobernadores, Alcaldes mayores y Or-  
dinarios, y otros qualesquier Jueces y Justi-  
cias de estos mis Reynos, asi de Realengo,  
como de Señorio, Abadengo y Ordenes,  
tanto á los que ahora son, como á los que

202

\*\*

serán

serán de aqui adelante, SABED: Que con ocasión de la epidemia experimentada en la Villa del Pasage, Provincia de Güipúzcoa, el año de mil setecientos ochenta y uno, causada por el hedor intolerable que se sentía en la Iglesia Parroquial de la multitud de cadáveres enterrados en ella, se enteró mi corazon á vista de aquel desgraciado suceso, agregándose otros mayores, de que se me fue dando noticia con motivo de las epidemias padecidas en varias Provincias del Reyno, y la memorial de otros anteriores mas destructivos; y movido del paternal amor que tengo á mis Vassallos, encargué al mi Consejo en Real orden de veinte y cuatro de Marzo del mismo año, que meditase el modo mas propio y eficaz de prevenir en adelante las tristes resultas de esta naturaleza que solian experimentarse, oyendo sobre ello á los M. RR. Arzobispos, y RR. Obispos de estos mis Reynos, y á otras qualesquier personas que juzgase conveniente; y que en vista de todo me consultase quanto le dictase su zelo, de forma que se pudiese tomar una providencia general que asegurase la salud publica. Para cumplir el mi Consejo con este encargo tomó los informes que tuvo por convenientes de los Prelados Eclesiasticos y otras personas y Cuer-

pos

pos autorizados del Reyno; y habiendo tratado y examinado este negocio con la seria reflexión que pedía su importancia, con inteligencia de lo que sobre ello expusieron mis tres Fiscales en consulta de nueve de Diciembre del año proximo pasado, me hizo presente su dictámen; y conformandome con el de la mayor parte de los Prelados Eclesiasticos de estos Reynos, de los demás Cuerpos y persona respetables, que ha consultado el mi Consejo, y de sus tres Fiscales, por mi Real resolucion, que fue publicada y mandada cumplir en él en doce de Marzo proximo, he tenido á bien de resolver y mandar lo siguiente.

**I.**  
Que se observen las disposiciones Canónicas, de que soy Proctotor, para el establecimiento de la disciplina de la Iglesia en el uso y construccion de Cementerios, segun lo mandado en el Ritual Romano, y en la ley once, titulo trece, partida primera; cuya regla y excepciones quieren se sigan por ahora; con la prevencion, de que las personas de virtud ó santidad, cuyos cadáveres podrán enterrarse en las Iglesias, segun la misma ley, hayan de ser

\*\*\*

aque-

aquellas por cuya muerte deban los Ordinarios Eclesiasticos formar procesos de virtudios Eclesiasticos, ó depositar sus cadaveres conforme á las Decisiones Eclesiasticas; y que los que podrán sepultarse por casas; y que los que ya las tengan propias al tiempo de expedirse esta Cédula.

## II.

Para que todo se execute con la prudencia y buen orden que deseo en beneficio de la salud publica de mis subditos, decoro de los Templos, y consuelo de las familias cuyos individuos se hayan de enterrar en los Cementerios, se pondrán de acuerdo con los Prelados Eclesiasticos los Corregidores, como delegados mios y del Consejo en todo el distrito de sus Partidos, procurando llevar por partes esta importante materia, comenzando por los Lugares en que haya ó hubiere habido epidemias, ó estubieren mas expuestos á ellas, siguiendo por los mas populoso, y por las Parroquias de mayores Feligresias en que sean mas frecuentes los Entierros, y continuando despues por los demás.

Se

## III.

Se harán los Cementerios fuera de las Poblaciones siempre que no hubiere dificultad invencible ó grandes anchuras dentro de ellas, en sitios ventilados e inmediatos á las Parroquias, y distantes de las casas de los vecinos: y se aprovecharán para Capillas de los mismos Cementerios las Hermitas que existan fuera de los Pueblos, como se ha empezado á practicar en algunos con buen suceso.

## IV.

La construcción de los Cementerios se executará á la menor costa posible bajo el plan ó diseño que harán formar los Curas de acuerdo con el Corregidor del Partido, que cuidará de estimularlos, y expondrá al Prelado su dictámen en los casos en que haya variedad ó contradiccion, para que se resuelva lo conveniente.

pror-

V. Com lo que se resolviere ó resultare se procederá á las obras necesarias, costeándose de los caudales de Fábrica de las Iglesias, si los hubiere, y lo que faltare se

prorrateará entre los partípates en Diezmos, inclusas mis Reales Tercias, Excusas, y fondo Pio de Pobres, ayudando tam-  
bién los caudales públicos, con mitad ó  
tercera parte del gasto, segun su estado,  
y con los terrenos en que se haya de  
construir el Cementerio, si fueren Conces-  
giles, ó de Propios.

VII.

Los Fiscales del Consejo se encargarán  
en esta parte de la mas exácta y arreglada  
execucion, y me darán cuenta de tiempo  
en tiempo de lo que se baya adelantando,  
haciendo uso con los Prelados y Corre-  
gidores del reglamento del Cementerio del  
Real Sitio de San Ildefonso, hecho con  
acuerdo del Ordinario Eclesiastico, en lo  
que sea adaptable, para allanar dificulta-  
des y resolver las dudas que puedan ocurrir  
en otros Pueblos.

Y el tenor de la expresada ley once,  
titulo trece, partida primera, dice así: „So-  
terrarn non deben ninguno en la Eglesia si  
non à personas ciertas, que son nombra-  
das en esta ley, ási como à dos Reyes,  
à das Reynas, à sus hijos, à los Obis-  
pos, à los Priors, à los Maestros, à  
los Comendadores, que son Perlados

„de

„de las Ordenes, è de las Eglesias Con-  
ventuales, è à los Ricos-omes, è los  
omes honrados, que ficiesen Eglesias de  
nuevo ó Monesterios, ó escogiesen en  
ellas Sepulturas, è à todo ome que fue-  
se Clerigo, ó lego, que lo mereciese  
por santidad de buena vida ó de bue-  
nas obras. E si alguno otro soterrassen  
dentro en la Eglesia, si non los que so-  
bre dichos son en esta ley, debelos el  
Obispo mandar sacar ende; è tambien es-  
tos, como qualquier de los otros que son  
nombrados en la ley ante desta, que de-  
ben ser desoterrados de los Cemente-  
rios, è debelos sacar ende por manda-  
do del Obispo, è non de otra manera.  
Esto mismo deben facer quando quisie-  
ren mudar algun muerto de una Eglesia  
à otra, ó de un Cementerio à otro. Pe-  
ro si alguno soterrassen en algun logar,  
non para siempre, mas con intencion de  
llevarlo à otra parte, à tal como este,  
bien lo pueden desoterrar para mudarlo,  
à menos de mandado del Obispo.“

Para la observancia de todo se acordó  
por el mi Consejo expedir esta mi Cédula:  
Por la qual os mando á todos y á cada  
uno de vos en vuestros respectivos bluga-  
res, distritos y jurisdiciones, veais lo dis-  
puesto en la referida mi Real resolucion

Dou

y

y en la citada ley de la Partida inserta ; y  
lo guardéis, cumpláis y executeis en la parte  
que os corresponda , y lo hagáis guar-  
dar, cumplir y ejecutar , sin contravenirlo  
ni permitir su contravención en manera al-  
guna. Y encargo á los M. RR. Arzobispos,  
RR. Obispos, y demás Prelados Eclesiasti-  
cos de estos mis Reynos que exercen jurisdic-  
ción Ordinaria en sus respectivas Diocesis  
y territorios, y á sus Oficiales, Provisores,  
Vicarios , Promotores-Fiscales , Curas Par-  
rocos ó sus Tenientes , Superiores de las  
Ordenes Regulares , y demás personas á  
quienes pertenezca lo contenido en esta mi  
Cédula , observen y cumplan lo establecido  
en ella , y lo hagan observar y cum-  
plir , dando á este fin las mas oportunas  
providencias para que tenga su debido efec-  
to en la parte que les toca : Que así es mi  
voluntad ; y que al traslado impreso de es-  
ta mi Cédula firmado de Don Pedro Es-  
colano de Arrieta , mi Secretario Escribano  
de Cámara mas antiguo y de Gobierno del  
mi Consejo , se le dé la misma fe y crédito  
que á su original. Dada en Madrid á  
tres de Abril de mil setecientos ochenta y  
siete. = YO EL REY = Yo Don Ma-  
nuel de Aizpun y Redin , Secretario del  
Rey nuestro Señor lo hice escribir por su  
mandado. = El Conde de Campomanes =

Don

Don Pablo Ferrandiz Bendicho = Don San-  
tiago Ignacio Espinosa = Don Manuel Fer-  
nandez de Vallejo = Don Mariano Colón =  
Registrado = Don Nicolás Verdugo = Te-  
niente de Canciller Mayor = Don Nicolás  
Verdugo. = Es copia de su original , de que  
certifico. = Don Pedro Escolano de Arrieta.

Paso á V. de órden del Consejo la an-  
terior Real Cédula de S. M. para que ente-  
rados de su contenido dispongan su cumpli-  
miento en la parte que les toca , y me dèn  
aviso de su recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Cor-  
doba y Mayo 4. de 1787.

*Don Manuel Joachín  
de Vega y Meléndez.*

*Sres. Justicia de la Villa de*

recibido el recibo en 8 de Mayo. -

avilas & Orl Mayo

Quedo entronizada la Gudar

Atendore dignado S.E.M. mandan por su r. l.  
cedula expedida en tres se estimes, que se re-  
tablerca el vto & Clemente rios en los Pueblos  
el Reyno bajo las reglas que prescribe co-  
mo se habra v.s. encerrado por los Exempla-  
res que se le han dirigido se acuerda a el  
Consejo, prevengo a v.s. se dedique inmedia-  
tamente a formalizar los expedientes  
correspondientes a los Pueblos y su Partido  
con total arreglo a lo prevenido por dha  
r. l. cedula dandome cuenta semanalm.  
x las diligencias que vaya practicando  
y x las dudas que le ocurriran para tomar  
en su vista las demas providencias que esas  
me oportunas, a fin q. que se cumplan,  
y verifiquen las R. intenciones. Y que  
dax v.s. en esta inteligencia, me dax  
aviso desde luego al recibo & cosa.

Dijo que a U.S. m. d. Madrid 22. x.  
Abril 24787.

✓  
Imanuel Diderichsen  
J. Lehm  
Brovaa.

Para despachos de oficio quattro mts.

SELLO QUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

dia de la fecha enviara de la Real Cedula, y  
Carta, q. antecede, La Ciudad expreso que  
daba entendida. Como lo relacionado mas  
largo ante pase el Cavdo citado a q me re-  
fiero de donde pongo el prez en Cordova, y  
Mayo mueve de mill reales ochenta y siete



D  
Antonio Juan Bancoso  
en su p[er]go ma[estro] de Cav.

Festim<sup>o</sup> h Doyfee, q. en Cavdo celebrado y

Haviendo hecho exhorto a S. M. por medio del Exmo. y Conde de Flórida blanca las dadas propuestas por algunos concejales y partidos sobre contrucción de cementerios, se ha dictado v. M. resolución en diez otras cosas, por el dñs e 31 de la año, exmo. mo. que "se pone un oficio al Rdo. mayor, quando les fabricar no tengan todos los fondos, o no sean suficientes para construirlos, en vista a lo que me expongan los concejiles, para que, por aquello reportado y recordado a los participes lo que les toque. Que en su proximidad quédala comprehension del Rdo. y se regulará la seal o cedula para para igual oficio al dñs Rdo. y su proximidad.

Casa que en todo y todo lo demás concerniente a esta negociación, pueda s. i. conducir con todo conocimiento, es muy oportuno que S. i. lo pongan en preferir el despacho a los expedientes de los Pueblos en quienes conciernen las calidades, prevenirán q. el cap. N.º cl. A. cedula e 3.º de Abril proximo.

Que igualmente se observe lo que

precavve el cap<sup>o</sup> 3º en intencion q  
pon el no se exclue la contraccion  
comunitarios, y que las hermitas, so-  
tan & servir, para los oficios, por q  
los enterramientos en ellas resultan  
igual dano, que el que remanda rom-  
pen las Velerias Parroquiales.

Tue conforme a el capitulo 4º.  
la cuidar mucho q que los comuni-  
tarios sean certos, q debere reducir a  
el las cofcas q son excesivas encuan-  
ta la casa, q atavió en aquellos, quiere e-  
blescan, punto a las hermitas, y obse-  
vando lo demás quiere exención o  
sobre formacion de Plan y diseño, q  
se le cantante.

Tue satisfecho q las respectivas  
fabricas de las Velerias no viendo su  
diente para el todo de las ceremonias,  
de q. cuenta manifessaran q  
es el mayor desmedido para para  
q. el oficio prevenido p. Dña A. G. de  
S. M., y también la regulacion q  
se hicie en el escrivado por el oxoso  
que se manda ejecutar para pa-  
ra oficio al Ministerio de Hacienda.

Para q pueda el P. S. decompensar  
este aronto, no dudo proceder con la  
mejor harmonia con todos los q q  
contribuya a el, conforme a la Reo-  
cedula, q sin precipitacion, ni apresu-

a los Pueblos, y para ello retomara q. S.  
el tiempo necesario para qdase siem-  
pre a parte del fin y el mejor ser-  
vicio el Rey, y de la causa publica.

Tue en quanto p. ahora puede  
manifestar a q. S. en vista de lo ocurri-  
do, q mi representacion algunas dudas  
obre ello, q otro incidente me las  
proponea para apercibir mis pro-  
videncias.

Dios qie al P. S. m. d. Madrid  
15 de Junio 1787.

Manuel Soternes  
y Zelina

W. Corregidor de la ciudad de

Cordoba.

12ta pagación de oficio quarto a lo  
COMBO QUARTO. AÑO DE  
MIL SESENTA Y SEIS  
EN LA IMPRENTA DE  
LA Y C. S. B.



*Autor* En la Ciudad de Cordova á caroze días  
del Mes de Julio & mill ochenta y siete ochenta, y sie-  
te ad el Vº <sup>or</sup> Dñ. Gasqual Ruiz de Villafanca  
y Cárdenas, Capº del Oficio de Calatrava, Ma-  
estrante de la Real de Ronda, Moquiel ma-  
yor del Oficio de la Inquisición de la Ciudad  
de Murcia, Presidente perpetuo de la de Ori-  
huela, Correg. <sup>or</sup> Justº mayor, y Capitan á  
Guerra de esta Ciudad, sus <sup>rio</sup> Díz, q. hanien-  
do tomado posesión de este Corregim. en el dia  
trintu el pasado Mes de Junio, y corri-  
xando, que en este poco tiempo, q. no mediado,  
no se le ha presentado, ni dado noticia del ex-  
pediente, que á virtud de la Real Cédula  
de los de Ultimil de este año q. se estan for-  
mando, y cosa <sup>te</sup>, sobre el establecim. de Ce-  
menterios venitados p. sepultar los cadave-  
ros de los fieles con arreglo á lo prevenido  
en ella: dixiendo sus <sup>rio</sup> se ponga en practica  
con la posible brevedad un asunto tan re-  
comendado, y en q. tanto interesa la causa  
pública en la conservación de la Salud; q.  
vía de mandar, y mando, que el pres-  
to mayor de Cav. <sup>do</sup> ponga inmediatam.  
en el Buzete debue <sup>rio</sup> una Real Cedu-  
la, y demás ordenes anteriores, q. portacio-  
nes, q. hubiere, con lo actuado en las upp.

p. q. con el devido conocim<sup>to</sup> dice que  
las oportunas prouidas à el mas pronto,  
eficaz desempeño: Y por ester su auto asi lo  
proveyó, mando, y fijó sus vías de q. doyfe

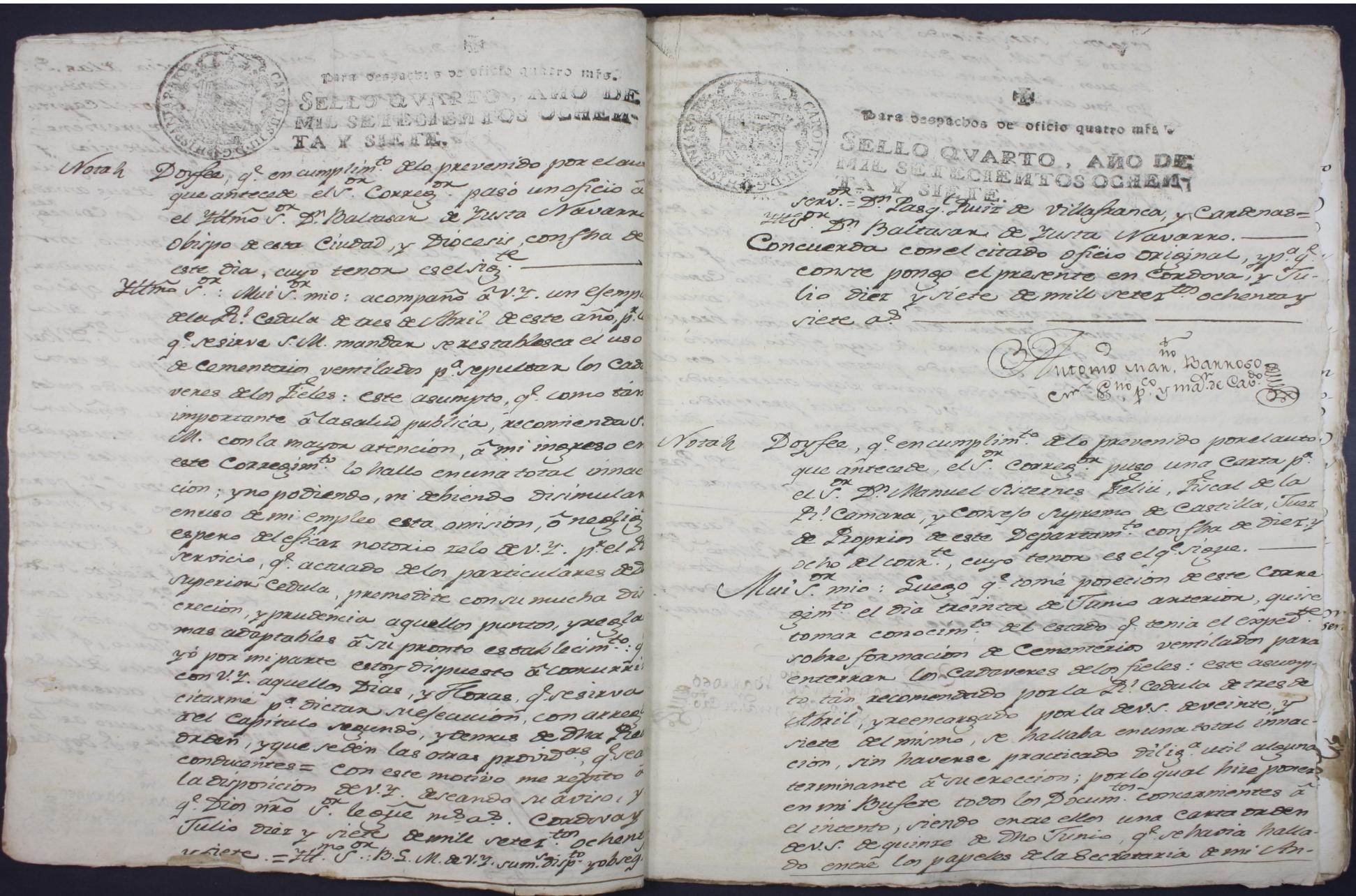
Antonio man. Barnoso  
en Qno co. y ma. de Cas.  
en S. P. y

Autor

En la Ciudad de Cordera à diaz y seis de  
se el mes de Julio de mill seiscientos ochenta  
y siete d<sup>o</sup> el S. D<sup>r</sup> Pasqual Ruiz de Vil-  
lafanca, y Canellas, Cav<sup>ro</sup> del Archivo de Cal-  
tarava, Maestranza de la Real de Cordera  
y Oficial mayor del S. Oficio de la Inquisi-  
ción de la Ciudad de Murcia, Provisor  
perpetuo de la de Orihuela, Correg<sup>d</sup> de Ju-  
ticia mayor, y Capitan à Guerra de es-  
ta; en virtud de la Real Cedula de tres  
de Abril de este año, q. antecede, y Can-  
tas ordena d<sup>r</sup> W. D<sup>r</sup> Manuel Serrano  
Feliu, Vocal de la Real Camara, y Re-  
vmo Concejo de Castilla, Juez de lo  
Proprios de este Departamento, sus fechar  
veinte y siete de Abril, y quinientos de Junio  
anterior; y atendiendo el notable ases-  
q. ha padecido, y parece reputual, y  
exacto cumplim<sup>to</sup>, sin havernse adelantado  
en la materia cosa alguna: Descan-  
sus vías q. esta morosidad no sea en mo-  
alguna desu cargo, y si acreditan n-

ocurridas, y relo en la observancia de las d<sup>as</sup>  
Determinaciones, para q. tengan el Oficio efectivo;  
considerando igualm<sup>to</sup> q. por el capitulo  
lo segundo de la Real Cedula se previene,  
q. p. q. todo se efectue con la prudencia, y  
buen orden, que apetece S. M. en beneficio  
y la salud publica, y convuelo de sus amados  
vassallos; respondan de acuerdo los Correg<sup>d</sup>  
sus Delegados, y del Supremo Consejo, con  
los Prelados Etc<sup>os</sup>: dirán sus vías de mandar,  
y mando, que inmediatam<sup>to</sup> se repare oficio  
atento, y politico comun exemplar de la  
ciudad Real Cedula al el Vizmo S. D<sup>r</sup> Pal-  
casan de Vista Navarro Obispo de esta  
Ciudad, y Diocesis, para q. instruido en los  
particulares de ella, serviva señalar  
aqueles dias; y horas, q. sean designados  
y a la posible brevedad, entre quales estaria  
suscitado pronto à comunicar con S. Y. para  
tratar quanto sea conducente del mas  
efectivo establecimiento de mas Cementerios  
y dan las disposiciones, y reglas, q. tengan  
a ejecucion; y dentro d<sup>o</sup> q. sigue se da  
ra cuenta remanente a el S. Fiscal, como  
lo informa en su carta dieciocho y veinte de  
Abril, y en la de quinientos de Junio, q. ha  
parecido ahora entre los papeles de la Se-  
cretaria del Cav<sup>ro</sup> antecesor, acusandole  
el recibo de ella, por no tener nota de  
havencia ejecutada. Y por este motivo asi lo  
proveyó, mando, y fijó sus vías de q. doyfe

Antonio man. Barnoso  
en Qno co. y ma. de Cas.  
en S. P. y



reveros, satisfaciendo á varias dudas propias  
estas á V. S. por distintas correcciones, sin no-  
tar aun, & havense acusado el delito. Y para que  
yo sea auxo, yponer en efecto morir. Unas  
lo que además de ser tan tal del Atentado, reca-  
ña á el beneficio, y utilidad general publica  
y q' no se me escape de aviso, he dictado aquellas  
providas q' he considerado precisas p' la ade-  
lantam', mandando posean oficio á este H.  
Obispo p' q' con intencion de la R<sup>1</sup> Cedula, q'  
lo acompañe exemplar, y con arreglo al cap  
segundo de ella, premedite los modos, q' con  
tore ventilados p' la excepcion de Mo. Camer-  
tero, citandome dias, y horas, enq' concu-  
rrom a tratar de la materia con la breve-  
dad, q' se requiere, de cuyo oficio remito á  
V. S. copia, quedando puesta nota q' el en el  
cap. q' p' tanto quanto haya ocurriendo, i  
bando cuenta á V. S. como esté preventido. =  
Dios q' de V. S. maz. Cordova, y Julio diez  
y ochenta & mil setecientos ochenta y siete = D. S.  
M. S. R. Juntas obsequioso roxi = D. P.  
qual dijere devillafanca, y Cardenales = S.  
D. Manuel Riveros Feliz.

Concuerda con la carta original, á la q' accom-  
panio copia del oficio puesto á el Ultimo J.  
Obispo, que corriada regreso en la mañana de  
este dia, y q' confe lo anoto en Cordova y  
Julio diez y nueve de mil setecientos ochenta y  
siete a.

Antonio Manz, Manoso  
Cm. 8. p. y m. de C. S.

Mui S. mio: Deseando el puntual cumplim.  
to de la R<sup>1</sup> Cedula q' trata del restablecimiento de  
Cementerios ventilados por lo mucho q' en ello se  
interesa el Servicio de S. M. y causa publica, y  
atendiendo a mi quebrantada Salud, y habituales  
indisposiciones, desde luego q' se me comunicó, di  
mi facultad á mi Gobernador, Provisor, y Vica-  
rio gen<sup>l</sup> previendole q' poniéndose de acuerdo  
con V. S. y con arreglo al Articulo 2<sup>o</sup> procediere con  
la prontitud que exigia la materia a dar las pro-  
videncias q' se estimaren convenientes, en cuia  
inteligencia podrá V. S. encenderse en quanto ocurrá  
en el particular con dicho mi Gobernador en quien  
encontrará toda la eficacia y auxilio necesario.

Reitero a V. S. mi disposición á complacerle  
y ruego á Dios guarde su vida mué. años. Cor-  
dova y Julio 20 de 1787.

Rm<sup>o</sup> de V. S. sum<sup>o</sup> at. seg. ser.

Balonuz de P. de C. S.

Wn P. Argual Ruiz de Villafranca, y Cardenales

Autos En la Ciudad de Cordova á veinte  
do



Dato oportuno de oficio nuestro nro.

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS DOSCIENTOS  
TA Y Siete.

y un diaz del Mes de Julio de mil seiscientos  
ochenta y seis a el V. D. Pasquales Ruiz  
de Villafranca y Cárdenas Can. del Clero  
de Cartagena, Maestriante de la Real de  
Spanda, Almazacit mayor del P. Oficio de  
l'Inquisicion de la Ciudad de Murcia, De-  
bidor y procurador de la de Orihuela, Correg.  
Juez mayor, y Capitan de Guerra de esa  
Ciudad, etc. etc. que por el ultimo P. D.  
Reclamacion de Nuestra Señora obispado de  
ella, vele ha pasado el Oficio q. antecede  
contradiccion del q. dice q. dirijio consta  
de diez y siete art. q. testimonio q.  
concedio, q. dice q. correspondio a la q.  
Cedula q. es d. encargando el uso de  
Comunacion de los fieles, q. entran los  
Cadañeras de los fieles, q. viviese su q.  
asignado dias, y horas, p. q. acercandose  
sus q. de diese principio q. las disposiciones  
el establecimiento de q. q. Cemeterios: por  
cuyo oficio expresa q. y. q. enadas sus  
facultades para q. q. asunto, por su que-  
brantada salud, a el V. D. Fr. Juan Roa  
Díaz Bravo Prior, y vicario Gral, el  
q. estaria pronto a conferenciar quanto  
sea conducente en la materia: en cuya  
virtud diera sus q. mandar, q. q. oficio  
se agregue a el expediente; y en

atencion q' sus <sup>ria</sup> ueando de la facultad  
q' solo permite por la Ley Real, y de Car-  
ta orden del Hno Fr. Conde Campomanes  
Gobernador interino del Reyno Consejo  
tiene q' hacer ausencia de esta ciudad  
a negocios de su proprio interez; deseando  
q' por este motivo no padeciera malato  
so un asumpcio tan recomendado por  
D. M. y de tanta utilidad q' la Salud  
publica, confiando asimismo del notori  
acceso q' el Sr. D. Fr. Cobrian  
y Finto Alcalde mayor mas antiguo de  
esta Ciudad, pasee por el pce. S. con  
el emp. d' Hno. q' a quien intervinia de lo  
acordado, para q' en su interio q' dieran  
a la ciuda d' ausencia ~~de 18~~<sup>21</sup> si riva  
atendido todo lo posible, conformandose  
y prometiendo de acuerdo p' ello ~~condno~~  
p' Provisor a nro. desu Hno., q' des-  
de luego desu viaje, punto, luogo q' se  
negiere desu viaje a tomar q' su cuida-  
do lo comisione de dho asumpcio. Y  
por este su auto aci lo proveyó, mand  
afirmó sus <sup>ria</sup> q' d' oficio

~~Alcalde~~  
~~Alcalde~~  
Monseñor, Marques  
en su oficio mande a q' q'  
que se haga q' q'

Cordova:

+  
Año

de 1787.

Sobre el establecimiento de Tementes  
ventilado en la villa de Baena de esta  
Provincia.

2  
Por la cual se establece el año de 1700  
que no se enterraran en los templos  
ni en la villa

Copia.

Será - El concejo, Trascua y Regim.<sup>to</sup> a la villa  
de Baena, una de las principales al Reyno  
de Cordova, deseando desempeñar su obligacion  
toda su parte, y actualmente la que corres-  
ponde a la policia, dirigida a beneficio de la hu-  
manidad, y de la salud publica, con el respec-  
tivo se presentamos a V. M. que la costumbre  
de sepultar los cadáveres dentro de los templo-  
res en la villa, o en las Bobedas comprende-  
mos que es perjudicialima a la salud publica  
e indecente a el culto el verdadero Dios qu-  
en el adoramos, y que el haber sepultado  
los cadáveres dentro de los templos a sido, y  
es una pradona preocupacion que servira  
daño a los vivientes, y no sabemos producir  
ca utilidad a las almas de los difuntos, y gene-  
ralmente se a llegado a entender en este

Pais que el origen de las epidemias, la comu-  
nicacion de las enfermedades, y la  
mortalidad que se ha experimentado, a  
tenido en su principio, & su progreso & de-  
cayumbre, por cuyos motivos = Suplicamos  
rendidamente a V. M. se digne mandar q  
en esta villa fuera & su poblacion, se ob-  
rerva de cuenta & los cadáveres comunes  
en espacio cementerio para sepultar  
en el los cadáveres de los habitantes, y  
varios que fallecieren en esta villa con  
prehendidos los calavericos regulares, y  
regularse, sin que se haga escrupular, m  
se conceda privilegio a persona alguna  
(sea de la distincion que fuere) para q  
en lo subsiguiente se repubren dentro de los  
templos, a fin de que se convenga la raza  
publica, y se quite de una vez la

referida perjudicial consumacion, no dexa-  
do pretexo ni motivo para q se pre-  
tenda tal entorcamiento, y los fieles concue-  
ran a los templos sin el recelo, y soberano  
de inferirse, y el culto divino se celebre  
con el aro, y magnificencia debida a q lo  
esperamos de la bondad de V. M. por cuya  
salud continuamente esperamos a la divina prov.  
Bacna y Tuno 25. x. 1787. - Señor A. L. P. P.  
y V. M. = D. Pablo Man. del Rayo, y Valdes-  
Fran. Ortiz de Galisteo = Juan & Pujadas =  
Joaquin Cuba = Man. Domingo & Lugo =  
por Bacna Fran. Ignacio Montoya. 

Permiso á V.T. copia dela representa  
cion, que me ha hecho la villa de Crea  
na solicitando providencia para es-  
tablecer cementerio ventilado en ella.  
Para que en su vista se V.T. las ruyas  
conforme a la Real Zenita se 3 de  
Abril, y oxener que te tengo comu-  
nicadas.

Dios q̄e á V.T. m. d. S. Madrid  
12 de Julio de 1787.

Manuel Suredas  
y Feliz

Ex Corregidor de la Ciudad de Cordova.

Para oficio que se da

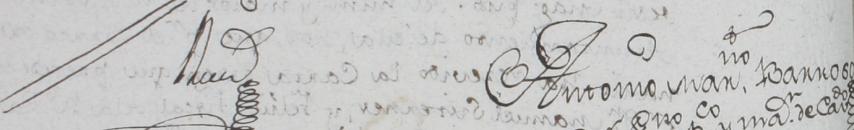
SELLO CUARTO, AÑO D<sup>A</sup> MIL SEISCIENTOS CINCUEN-

TAA Y S<sup>A</sup> DE

el año de mil seiscientos ochenta y siete el s<sup>r</sup> d<sup>r</sup> pas-  
qual Ruiz de villafranca, y Cardenar, Caballero pro-  
feso del orden de Calatrava, Alguacil mayr del tribu-  
nal del oficio dela Inq<sup>a</sup> dela Ciudad de Murcia  
Regidor perpetuo villa de Sigüela, maestranse de  
la Ar. de Monta, Corregidor, Just. mayr y Capitan  
a guerra de villa de Cordoba p<sup>r</sup> ante mi el s<sup>r</sup> d<sup>r</sup>  
Jesu mas p<sup>r</sup> el mudi y mayor del nobilissimo  
Almudaniero de ella dixo, que p<sup>r</sup> el Conde ordi-  
nario ha recibido la Carta orden que p<sup>r</sup>cede del  
s<sup>r</sup> d<sup>r</sup> manuel Sivernex, y Feliz, Fiscal dela R<sup>a</sup> Ca-  
maria, y supremo Consejo de Castilla, Fuez celos pro-  
pios de este Departam<sup>t</sup>. Su fha. roce recete mes afir-  
de dar la oportuna provis<sup>on</sup> eniar p<sup>r</sup> el establecimiento  
de Clementino ventolado en la villa de Maena, con  
copia de la representaz<sup>n</sup> hecha p<sup>r</sup> esa sobre el referido  
particular. Y en vista de todo su dho. dico debia man-  
dar y mandar, a que cumplas, y ejecutes quanto p<sup>r</sup>  
dho s<sup>r</sup> Fiscal se previene, y que formando se quaden  
separado del p<sup>r</sup>ab. de establecimiento de Clementino, consta  
carta orden y copia de la referida representacion, se  
tenga presente en Contenidos en las asambleas, y  
Sesiones, que en su s<sup>r</sup> d<sup>r</sup> el s<sup>r</sup> d<sup>r</sup> Alc. mayr su priuilegio  
niente por su ausencia tengan concel. o Gover-  
nador, Provisor, y vicario gral. de este obispado sobre  
reunir a practica quanto se previene en la  
s<sup>r</sup> d<sup>r</sup> Cedula o tres certidumbres p<sup>r</sup> cada de este año,  
y dentro de un mes posteriores se han comunicado; y p<sup>r</sup>  
que no se verifique su cumplimiento, mediante

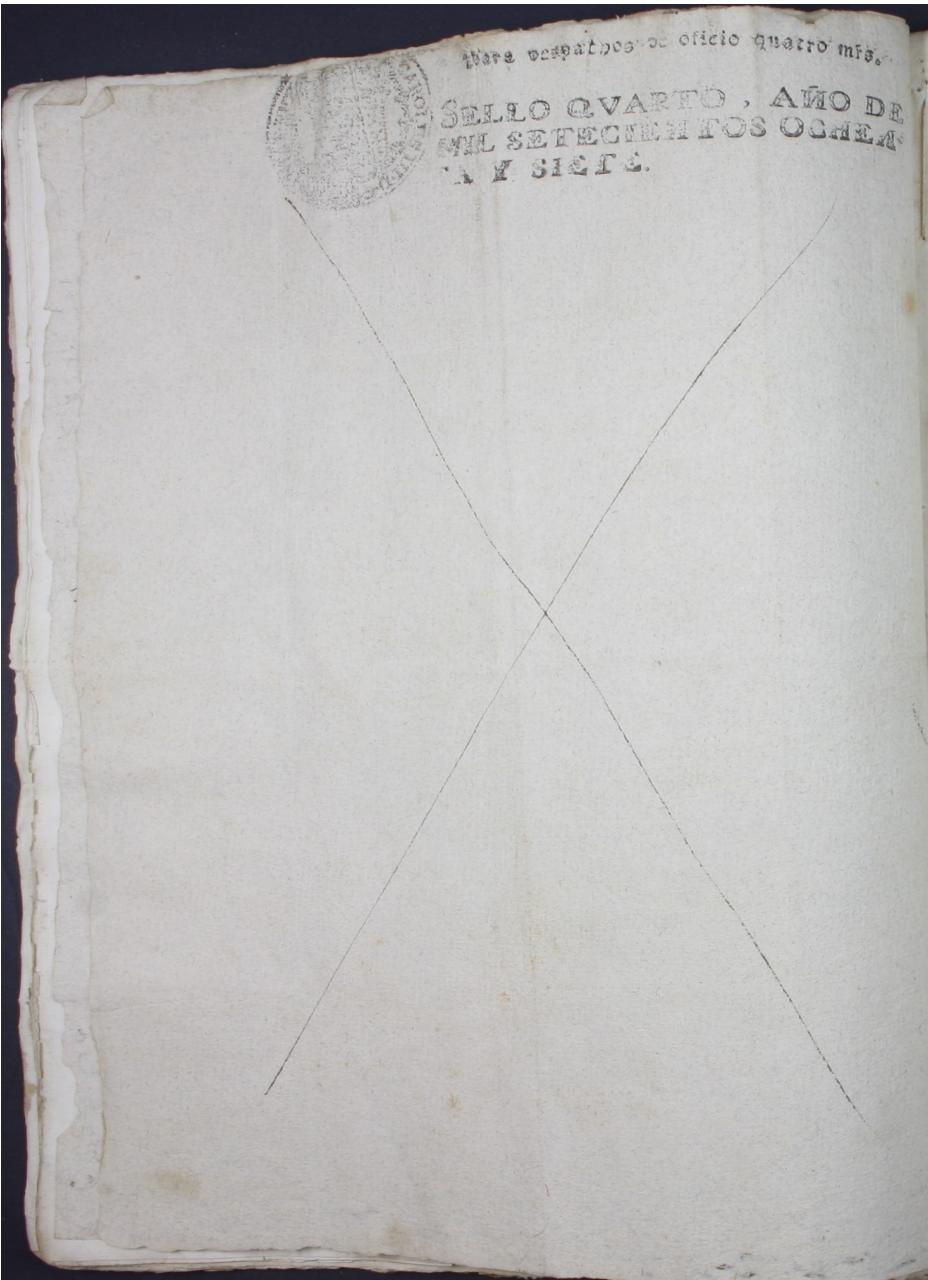
En la Ciudad de Cordoba en veinte y quatro de Julio

á hallarle su sra. priso no a hacer audiencia de  
esta dñia. Cui en uso de la facultad qd. p. la leye  
y Carta particular del yerno Sr. Govenador euen  
y Supremo Consejo se le ha concedido a negocios de  
su proprio intereſ, se pare en el interincidente ex  
pediente a L. o. D. M. Josef Pinto Cebrian. Alc  
mnd. mas antiguo, y Primer then. Consej. de  
esta dñia. Cui. para que se sirva adelantar en  
este asunto quanto sea posible p. que tengan  
prompto efecto las dhar superiores resoluciones  
y anlo proverio, manie, y firme. Su sra. se q.  
doi fez.

  
Antonio Juan Bannos  
Cm. 8mo co. p. y m. de Cate

En Cox en veinte y seis de dho mes, y año yo el Cr.  
habe este escrito al butero del Sr. Josef Pinto Cebri-  
an, Alcald. mas antiguo de esta Ciu, a quien  
(piedras de la rebibir atencion) hize notorio el con-  
teudo de la anterior provisoria, de qd. doi fez.

20 Anno 60  
Cr



El Zamo <sup>r</sup>or Conde de Flondablanca  
en conformidad de lo prevenido en el Cap<sup>o</sup>  
6º de la R<sup>a</sup> Cedula de 3 de Abril proximo  
me ha remitido de orden de V. M. Pre-  
mio de establecimiento del Clementejo  
del R<sup>o</sup> Vino e s<sup>n</sup> Ildefonso para que  
me sirba de noticia, y pueda adaptar en  
la construccion de los demás del Reyno  
que estan a mi cuidado lo bueno que  
encontrare en él, en la indigenia de  
que debere adaptarme al local de las  
Cuidades, Villas, y Pueblos, y ayudas de  
que se ejecuten con la sencillig, y Econo-  
mia q<sup>o</sup> Ambiene, pue no es dable com-  
vengan todos los Pueblos con las cir-  
cunstancias que concuerden en el Sitio  
de s<sup>n</sup> Ildefonso, y para q<sup>o</sup> s<sup>r</sup> lo tenga  
presente, le dirijo un Exemplar, sin perjuicio

de la obserbanca de lo q<sup>e</sup> sobre ene  
punto tempo manifestado a D. S. cui  
vida guarda Dias m<sup>r</sup> a<sup>r</sup> Madrid 17  
el Rebo 1781

Manuel Bustamante  
y Feliz

o<sup>r</sup> Corregidor de la ciudad de

Cordoba

Para despachos de oficio quattro años.



SELLO QUARTO, AÑO DE  
MIL SE TREPENTOS OCHENTA  
TA Y Siete.

El año de mil setecientos ochenta y siete el S. D. Señor  
que Ruis de Villafranca y Cardenar Caballero Profes-  
so del Orden de Calatrava, Alguacil M.º del Tribunal  
del C.º Oficio de la Inquisición de la Ciudad de Murcia,  
Regidor perpetuo de la de Óñuela, Maestranza de la  
Real de Ronda, Correg.º Turcia M.º y Capitán  
Guerra de esta de Córdoba; por ante mi el Exmo.º S. G. M.  
pp.º El Núm.º y Mayor del H.º Ayuntamiento de ella:  
Dijo, que por el correo ordinario ha recibido la Carta  
orden que precede el S.º D.º Manuel Vivero, y  
Feliz Fiscal de la P.º Camara, y Supremo Juez  
de Calatrava, y Tucu de los Propios de este Departamento  
con su exemplar, que se acompaña el estableci-  
mto del Cementerio de Real de S.º Delphino  
para el fin que en Iha Carta orden se expresa,  
la qual en su mando se guarde, cumpla, y execute  
y que para su exacto cumplimiento se una con Iho  
Exemplar del expediente formado en este Tur-  
gado sobre la construcción del Cementerio de  
esta Ciudad, y su Dueño, y que mediante de  
estas en su proximo acuerdo se acuerde lo que  
por algunos deán en uso Iha Licencia que le concede  
la Ley Real, y la particular y privada que se  
le ha dado por el Ilmo.º S.º Gobern.º del S.º y Supremo

En la Ciudad de Córdoba en veinte y seis de Julio  
Oru

Consejo, se pase todo al S. D. Dr. D<sup>r</sup> Josef Trino Te  
brian Alc<sup>r</sup>. Mor mar antiguo primer teniente conde  
de esta Ciu<sup>d</sup>, para q<sup>r</sup> durante la ausencia de su  
sra se sirva el acuerdo con el S. D. Dr. Este  
Obispado dar las oportunas providencias, q<sup>r</sup> an  
que tengan el mar pronto, pueras efectos  
las superiores Ordener, q<sup>r</sup> se hagan puestas  
en dho expediente; pues luego que su V. R. M.  
gire a esta Ciudad, tomara tan cuidado la  
continuacion de su cumplimiento. Yari mun  
mando, se acuse el Reibo. Dha ultima Carta  
Orden y estado Exemplar al Nefrido S. Fr.  
cal. Yari lo proveyo, y firmo su sra. Quedo fe.

D<sup>r</sup> Antonio Man. Bannoso  
S. D. Dr. D<sup>r</sup> Josef Trino Te  
Alc<sup>r</sup>. Mor

Nota Por el correo del mismo dia se acuso el reibo  
la orden, q<sup>r</sup> prezoso al S. D. Dr. Manuel Sisternes Feliz  
Pasar una real cedula, y supremo Consejo de  
Cavillia: doi few = Bannoso

En el mismo dia, mes, y aho para este exp<sup>r</sup> al  
Reibito del S. D. Dr. Josef Trino Tebrian, Alc<sup>r</sup>. Mor  
antiguo de esta Ciu<sup>d</sup>, y preveras las atenciones q  
corresponden, hize notorio a Sumid. El contexto al  
auto prezente. doi few = Bannoso

En la dia<sup>2</sup> decor<sup>r</sup> va atraerua ecocu dala

mitt veces y oportuno y viene el S. D. Dr. q<sup>r</sup> argu  
al S. D. Dr. Francisco Candenes, Cavallero Pro  
fecho dho Conde de Calatrava, Hijo Mayor del  
tribunal del S. D. Dr. dala Ind<sup>r</sup>, dala Ind<sup>r</sup>  
seruicia, Reg<sup>r</sup> juez de la Inq<sup>r</sup>, dala Ind<sup>r</sup>  
Maestranza dala Ind<sup>r</sup> de Ronda, conde de la  
tria Mayor y Capitan aguena de cada  
corona en villa de Burgos autor y dala Ind<sup>r</sup> cedula  
la y suspencion q<sup>r</sup> dho fiscal dho dho  
camara y supremo consejo de cavillia q<sup>r</sup> no  
motivar su dho dho. q<sup>r</sup> suspeito q<sup>r</sup> han  
endove nescuidore a dho dho en la vena  
na proxima anterior, a hecho traer a  
subfete expediente y abonido q<sup>r</sup> en el  
dho dho ausencia, no contra hanuve  
actuado enel corral dho dho tan solo  
ando acreditado su actividad y celo en  
la pronta ejecucion dho dho  
resolucion; denia dandar y dando  
separacion dho dho q<sup>r</sup> quede copia literal  
en dho dho auto al S. D. Gobernador  
Provvisor y Vicario General, de esa  
ciudad y obispado (siguien el ultimo  
renobrigo de ella son muy numeroso  
vicio y habitual q<sup>r</sup> accaduece) ha  
dado sus facultades dho dho encender  
enemis amistos en la parte q<sup>r</sup> a S. V. en  
perspectiva y vienen endole del fin  
q<sup>r</sup> q<sup>r</sup> cumplan dhas suspenciones on  
dene, a efectos q<sup>r</sup> que venale dia  
hona, y virtud, en q<sup>r</sup> pueda su voto



ESTAMOS EN EL AÑO DE  
SEPTIEMBRE DEDICADA  
AL SEPTIEMBRE DE  
TRES MIL SETECIENTOS SESENTA  
Y Siete.

nia conferenciar con tho, venon go  
benadon vme reducir à practica la en  
sionada p' el decernirar. Hanlo probado  
y quando y fanno vna ceremonia degl'  
deos fece =

*Entomo man. Bannos  
no co y maldecis*

Doy fees en cumplimiento de lo que en el  
anterior año por el Señor conveva la  
reducción al Señor San Juan Bautista  
Bravo Señor canonigo de la Catedral  
de esta ciudad Gobernador y vicario  
General de ella y su obispado el Oficio del  
templo sigue:

Muy venerable: Por la Cedula extrema  
de Monseñor Barredo secretario verificó  
varaz, mandar ve veintibuenos elv  
eo, de los cementerios ventitodos, para  
replicarlos cada aveces de lo que se ley, y q  
los vecinos vecinos con la prudencia  
y buen orden deseasen en la Piedad, en be



PARA EL DESPACHO DE OFICIO QUE SE DIERE MAIS.  
SELLO QUARTO, AÑO DE  
MIL CIENTOS SESENTOS Y OCHENTA.

neocio della salud publica de sus sub-  
ditos, de como ellos temblor y convuelo  
de las familias, cuyo yndividuo se ha  
breve en enterrarse en dho Cementerio  
se pusieren de acuerdo los corregidores  
como sus subdelegados, como Prelas  
dho Ecc: en cuya atencion y en la se ha  
venido inviando por el Atmo.  
Obribo el nota Dicere, han dado a  
sus facultades para entender en  
be amntos, es bien q/ como tan celoso  
estengan acceso las Reales resolu-  
ciones, se vinba verialmente dia hora  
y sitio en convita de dho Sr: cedua  
la ordenes posteriores q/ sobran en el  
amnto, y plan q/ viene axentido del  
 establecimiento del cementerio del Sr: vi-  
to de M. Y. de Fonvo, a fin de q/ enquan-  
to sea adaptable vinba de exemplar  
palo q/ se conservan en escobijado,  
podamos ser en acuerdo en las conferen-  
cias y versiones oponentes, determinar  
el modo mas efectivo, de que se dñe a  
practica en cada Lru y Diocesis lavo-

luntad de su Mag<sup>d</sup>, conta breves dady  
proximidad con que viene en cargo a la  
curación: Nro. <sup>o</sup> 1000 megue ast<sup>r</sup> m<sup>a</sup>. con  
treinta es cobrare decim<sup>o</sup> veinte pesos  
ochenta y nueve<sup>o</sup> Bl. M. del D. venga  
disposito y obreg<sup>o</sup> venio<sup>o</sup> = 2<sup>do</sup> d<sup>o</sup> largual de la  
P.D.: El secretario d<sup>r</sup> Antonio Barro  
so q<sup>o</sup> pondrá en cuantos setv. ecos.  
q<sup>o</sup> el huerto ato<sup>r</sup> el d<sup>o</sup> p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> se lo ac-  
tuado al qual se halla unido el pa-  
ces Cementerio q<sup>o</sup> hago mención  
p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> q<sup>o</sup> q<sup>o</sup> de ento se dare decim<sup>o</sup>  
de esa Pueblo cada d<sup>r</sup> enon d<sup>o</sup>  
fran<sup>r</sup> Ramon Díaz Bravo —  
Concuerda con el mencionado Oficio ori-  
ginal q<sup>o</sup> mención: q<sup>o</sup> en cum<sup>r</sup> q<sup>o</sup> q<sup>o</sup>  
mandado en los q<sup>o</sup> p<sup>o</sup> de pagos  
el presente en contra la tasa de escala  
m<sup>a</sup> setv. ochenta y nueve<sup>o</sup>  
  
Antonio Barro  
  
Francisco Gómez  
  
Juan de la Cava

Cuys Señor mío: A consecuencia del oficio que en 3º del proximo octubre me dirijí a V.S. por mano de D. Antonio Barrero ante quien sigue V.S. el Expediente de Cementerios debo decirle: Que descando con ansia el establecimiento de unas Obras tan útiles, y aun necesarias, y q V.S. tenga la dolorosa satisfaccion de emprenderlo, y concluirlo, estoy siempre pronto para pustarle todos los auxilios q necesite, y para concertar con aviso suyo al Lugar, y en el dia, y hora, que señalaran a fin de tratar, y concertar con V.S. como me lo propone. Deseo mandarle del acordado de V.S. y ruego a mi Sr. q. su vida m. a Cerdanya y Noviembre 3º de 1871.

B1M de W. u mas afectados,  
vicio Capit.

Nanci Bauer ~~Das~~

B. C. S.

Gor<sup>n</sup> Pascual Ruiz

para despechos de 1710. 1730  
Sello quarto  
del setecientos  
ta y siete.

el año veinti sacerdotes ochenta y diez el d.  
Dñ Pasqual Ruiz de Villafuerte, y Cadenas, Caballero  
profes del orden de Calatrava, tít. m.d. del tribunal  
de los oficios de la Inq. de la Cid. de Murcia, Regidor  
perpetuo de la Real Chancillería, maestro de la Real  
Hacienda, Conregador, Just. mayor, y Capitan á guerra  
de esta de Condroz, y ante mi el Exmo. publicar nun  
m.d. del Nobilissimo Ayuntamiento de ella dia, q.  
en cve dia ha recibido el arrendo oficio, q. en res-  
puesta al acuerda se le ha dirigido con promptitud  
p. el sr. Gobernador, Provisor, y Vicario exal. de este  
obispado, a fin q. que su sra determine el lugar  
y hora, en q. ha de tener su contenencia sobre  
el util, y necesario establecimiento de cementerios ven-  
tilados en estas das Cid. y su Diocesis; En cuia aten-  
y en las de tener su sra ocupado a mi el Excmo. en  
tos asuntos, en q. tambien se interesa el real  
Servicio, manó, se pase este expediente a Dñ Josef Car-  
mona, y Anaya, Econ. de el numero de esta Cid. y then  
de la m.d. de Cabildo de ellas, a fin q. se corone  
ante el Sindicato, y concurred con su sra en las Casas  
de don Dñ Gobernador, donde ha de resultar tener das  
conferencias, y Sesiones, q. celas q. resultaran san las  
provisiones, q. correspondan en Juicio. Y por  
esta q. lo mando, y firmo su sra q. doi fe.

Antonio Manzano, Banquero  
en el P. y M. de Cid.

En la Ciudad de Cartagena el dia veinti  
Noviembre de 1730.

En la Ciudad de Cartagena el dia veinti  
Noviembre de 1730.

V. ochemay rie d est W. d. Arguel Ruiz a Villafuerte  
y Lanzadas. Correg. Capitan a Guadalajara, acuerdo  
concedido conde d. Fr. Francisco Diaz Bravo, Conde  
de la Torre, Gobernador, Gobernador, y Vicario  
general de esta Diócesis, y acuerdamente almandados en el  
dicho acuerdo, y compresencia de las ordenes comu-  
nicadas á su ria para la ejecucion ó establecimiento  
de los mencionados en este Régimen, tratados en el  
mismo dho. d. sobre varios puntos Relativas a sus per-  
fecciones, que siendo conocidas poner en ejecucion  
lo mandados por las Superioridades, que para tales  
deberes consimiento y sostenimiento publica; d. José Ruiz  
el Coto, y d. Miguel Muñoz, Tenedores, vecinos de  
Galván de la Sierra Verinada, con asistencia de los  
quicacos, dho. Aguilax y dho. d. Fr. Francisco Catieros  
mexicanas de la misma Ver. Reconocer las incon-  
venencias donde convendrá que se pongan terminarre dho  
cemento, contra corriente, y borbilacion para  
evitar el mal olfacto, y no contagio de estos veinos,  
igualmente, para que minifidamente concurran  
al numero de los veinos quantes de los citados cementos  
no devenian señalarse, expusando dho. dho. q.  
hoy quienes sean los v. de los terrenos que dejan  
ocupados, y que evanidos todo con cuenta de no  
dejarlos para cobros acuerdos con el conde  
dho. dho. Gobernador, y el Ayuntamiento, aloque  
sea lugar. Y por su ria mandos que ato



Para despachos de oficio quítese mfa.  
**SEILO QVARTO, AÑO DE  
MIL SE FIECEMENTOS OCHEA  
TA Y SIEITO.**

ciados Medios, y Exquisitos, se haga saber esta R-<sup>a</sup>-o  
solucion para que incontinenti procedass a ponerla en  
execucion en la parte que le toca dando aviso al dho. dia  
que se principio dho. operacion, para que uno de  
los Alc. ma. y algunos otros del Pueblo asistieren y  
acompañaren los Rejidos Doctores p. que allanaresen  
alg. dificultad que ocurra en la mas pronta pra-  
ctica de la operacion, y concluida quesea se dara noticia  
dicho. En Coqued. con certeza q. que devia ponese en  
poder el pres. es q. que se haverto mandado en dho. C.

poor  
coffee -  
beer

*Amemiya  
Oochi Parsonage  
by hand*

Dr. En Coova en el mismo dia me yano <sup>se</sup> peler <sup>no</sup> tiene suena  
el cuento anterior a Tran. Cabauca y Mexina, contiene  
en el, una persona que doffee = C. J. Cárdenas

Otra: / En Coaxova en ocho días determinó mes y año y el número

rever el año anterior por lo que le toca  
a Facundo Aguilar y hija, contenidos en él, en su perjuicio.  
no ve que doy fe =

Carmelo

Obra 2 En Córdoba el dia mes y año yo le escribí  
al S. M. Vecino Esta Ciudad Nacifig.  
dijo Señor Claudio ante cedente al Dr. Dn  
Miguel Moroz Médico recalcado de la ditta  
misma vecindad En su persona, Doy fe =  
Dijo de los Reyes  
y creban

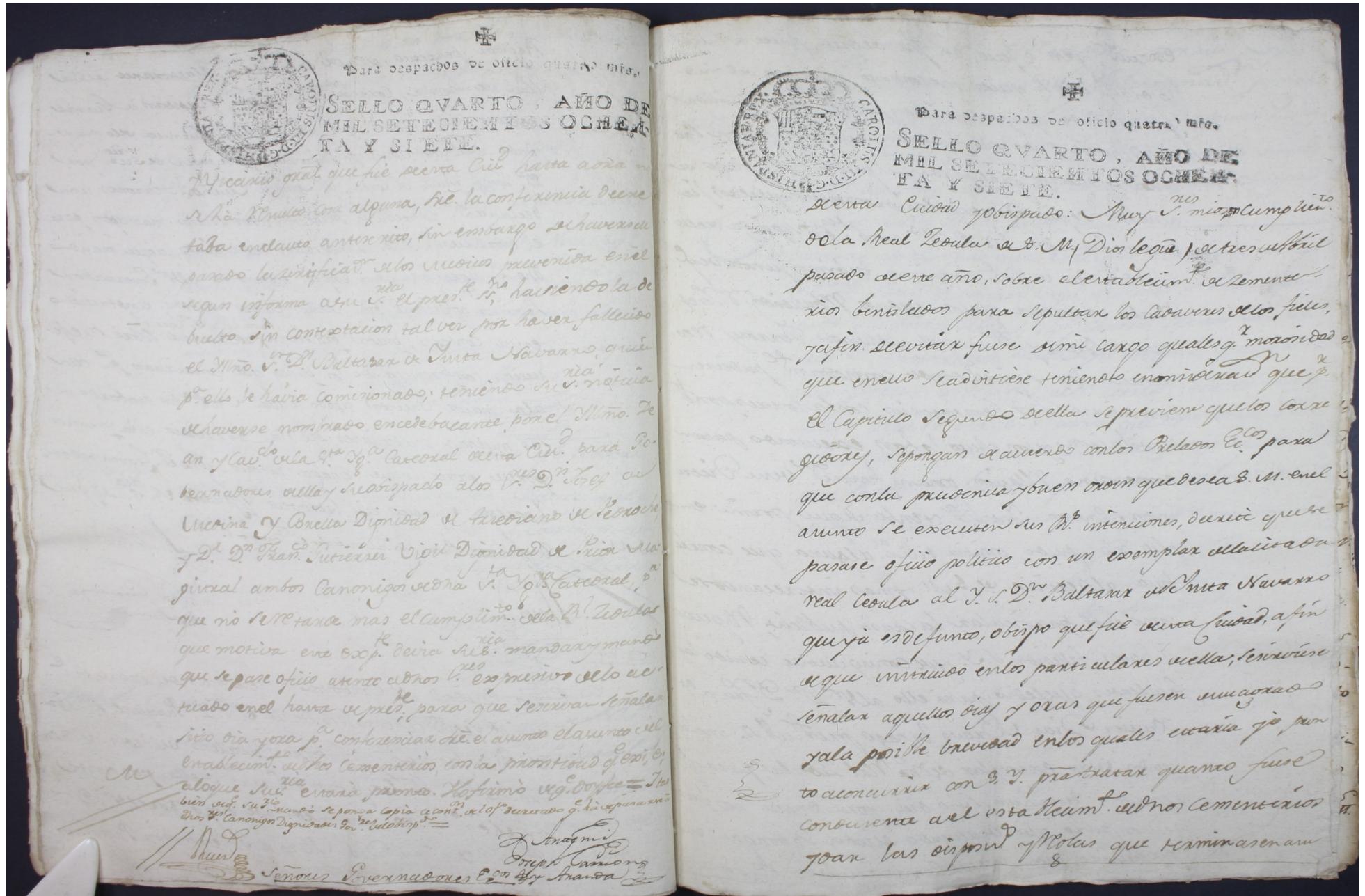
Obra 3 En Córdoba en el dia mes y año yo le escribí  
varo Nacifig dijo Señor Claudio ante  
cedente al Dr. Dn José Ruiz El Coria medico  
recalcado Vecino Esta Ciudad El Coria  
en su persona Doy fe =  
Reyes.

Año 1 En la Ciudad de Córdoba el dia veintiuno del mes de Noviembre  
señor José Chentay y presidente de la Corte de Parqueal  
dijo en Villafranca y Cascoas, Caballero Profes  
del Oficio de Calatrava, Alcalde mayor del tribunal del  
Santo Oficio de la Inquisición de la Ciu. de Murcia

Region y perpetuo obispo de Orihuela, vieniente de las  
Real de Hasta, Correos. Truc. de maíz, y Capitanía General  
señor don Antonio elmo oijo, que aconsejó a su mar-  
dado en el año anterior, señala cuenta en poder de sus  
D. José Ruiz el Coria, y D. Miguel Muñoz. Testigos una  
declaración expresa de los testigos oficiales mas aptos para  
el establecimiento de los cementerios católicos, la que mandó  
Dho. D. alegar a esta expediente, para donde el Gobernador  
Provisor y Vicario general señala Ciudad Provisorio constituido  
en su contexto, puebla moreneca abreviar sobre sus  
cimientos, confirmando lo que conocían p. etat, a  
alo mayor General, atodo lo qual suya, sin embargo de  
sus muchas ocupaciones de Real Servicio, era pronto  
poner parte, lo que se haga notorio al Dr. D. Gobernador.  
Y por este motivo en la provisión firmó su s. segund  
Doy fe = Bautista Condado S. Tomás 8. 3. 1710

D. Carmelo  
y su hermano

En la Ciudad de Córdoba a diecisiete días del mes de Noviembre  
señor Pedro orienta presidente del Dr. D. Francisco Ruiz  
de Villafranca y Cascoas Caballero señor de la  
Hasta, Correos. Capitanía General señala, por ante  
mi elmo Dijo: Que mediante el que posee el Dr. D.  
Francisco Ruiz Díaz Bravo, Gobernador Provisor



dado con G. M. y Meconales ponen en  
mismo dandome aviso de terminar. para  
que pongan punto a esta nota impunta. Dig.  
que d. d. m. a. Coroeray Dir. catone sumil  
señor secretario niente = D. P. M. señores sumas obsequios  
segundo señad = D. Roqueal Ruiz

Q Segundo seud<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Roque de la Puebla  
Concuerdos con el oficio que entregue encargada al  
C.R.D<sup>r</sup> Francisco Gutierrez Vigil Dionisio Almazan, Cano-  
nigo Magistral de la Catedral de la Ciudad de México, uno  
de los tres Procuradores de la Catedral de la Ciudad de México, que  
civio y ficio contestar ante el Corregidor. Que el punto  
ultimo aque se oviere. Para que así como en el  
dicho mandado en el año anterior, ponga el punto  
que firme confirmara aquellas oídas del mes de octubre  
en mil setenta y seis años.

Joseph Carnegie  
My Grandson



para despachos de oficio quatro mts.  
SELLO QUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

S. C. Concedor de Correos

M. R. M. 5. V. N. hemos re-  
civido con uno mayor aprecio el ex v. s.  
de la del Convenio que acompaña lo  
q. d. Cedula ex 5. M. (que Dijo quando)  
y ex q. su Supremo Consejo de tres dls.  
Abil de el presente año, en que por  
punto q. xál demanda establecer en  
el Reino el v. s. de los Comendacnios  
ventilados para sombra los Calabozos  
de los Presos; y quando estuvieron  
diferiendo el dho d. v. s. la Conven-  
cion q. ponencia en su Ejecucion en q. to  
permitiesen nuevas facultades y abili-  
tades, hemos hallado que este mesmo  
como otros de suma gravedad, circun-  
e importancia los resarbo asi uno

Umo Cavillo de seis Can<sup>d</sup> al tiempo de  
nuestra Elección con el motivo hemos  
decidido hacerle presente en el giorno  
que celebre afín de que tome las provisio-  
nes convenientes en uso de sus facultades  
y reserba expresada. Que es q<sup>to</sup> humor  
abionado en tal caso poder executar  
en obsequio de v. s por quien pedimos  
a Dios le guarde muchos aros.

Cordova y Dic. 22 de 1887.

B. J. In de sus mas  
atentos sig<sup>d</sup> Señ<sup>r</sup> y Capellanes

D. D. J. de Medina D. M. Fr. Eusebio  
y Corral

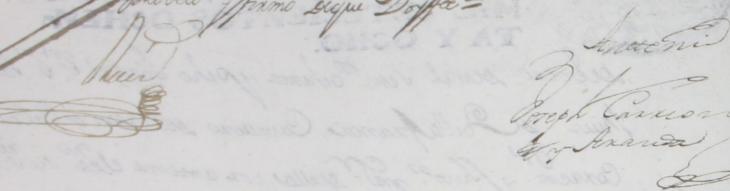


Para despachos de oficio quatro naftas.

SELLO QUARTO , AÑO DE  
MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Francisco en la Ciudad de México ayer días del mes

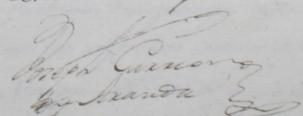
seian facilitar el estab. de este negocio, que se  
establecio oficio que se entregaría por el pce. <sup>de su</sup> ex. arzobispo  
que se tiene la letra en este expediente, para que  
en el ope lo fuese oportunamente. Se acuerda que an  
paseo primo segue Dofia =



Senores Gov. de la Reina Cui. y Oficio: Muy S. mios  
haciendo parado a H. L. en la Exposición del P. ex.  
Oficio mi oficio, y con un exemplar de la Dr. General  
ex. de la (Dios le quede) exposición del Museo Nacional.  
Al Clementinio bendito para reproducir los Capa-  
baxos de los fieles, en uno anunto haria entiendo  
con miso el Dr. Fr. Francisco Xavier Diaz Bravo, Gov.  
y. novios que fue obispo obispado, en una com.  
ceo por el P. ex. El Ultimo Dr. Fr. Baltazar de  
Ynca Navarro, y suplicando yo a H. L. que se  
inviesen de inmediato, dia, y hora en que no  
juntaremos para que oculm acuerdo se pudiese en  
cuestión tan interesante asunto, hubieron acuerdos  
constituirme en otro de oír y trae del mismo  
al Vizconde que este negocio como otros aun  
gravando los reses en el Vlmo. Cav. Sec. <sup>res</sup>

Canonigos alto. una elección, y que con este motivo  
harian Y. L. acordado hacerle presente en el proximo  
que celebrarse para que tomare las Prov. comb. en uno  
de sus fauileos de Xerua. Interocaría aqué cest. Dr.  
Manuel Cisternas y Beltrán fiscal del Dr. Camara y  
supremo consejo metropolitano. Dr. Manuel M. de  
ledé querida de las oídas. que va practicando para encom  
una acordada logotomo, con el fin que se cumplan  
las M. P. intenciones, no pueco dejar de hacerlo mas. lo mejor  
esperando el acordado celo de H. L. me faciliten el  
Estado de este negocio para mi noticia y ejercicio, con  
objeciones que me oírían. Ano. Dr. que. A. 55. d.  
año. Conocerá enero mes, oviel año. Dr. de  
ocho. Dr. J. M. de H. L. sumas obsequios seguir  
Porrodo - Dr. Pasqual Ruiz

Concuerda constitución que en este oír entre que el Dr. Fr. Juan  
Gutiérrez Vigil, Diácono a Rio, Canonigo Magistral de la  
Catedral, de la Ciudad, y uno de los canonicos  
que me apoye me apoye, y para que en la Comisión  
mandado ponga el pce. que finno en Catedral sobre el  
elmer de Credo oviel año. Dr. de ocho.





para despachos de oficio quatro mses

SELLO QVARTO , AÑO DE  
MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

stc

Mui S. mio: Habiendo hecho presente a  
mi Hno. Cardo<sup>res</sup> de S. Canónigos la D<sup>r</sup> Cedula R.  
S. M. (Dios le que) sine el establecimiento de cementerios  
ventilados, para sepultar los cadáveres de los fieles,  
y los dos Oficios que sine el particular no paró V.S.  
a mi Compañero, y á mi, en fha QSA de D<sup>r</sup> del  
año proximo pasado, y ss de Enero del corriente con  
tercero del contenido de referida R<sup>r</sup>. Dán, con expe-  
cialidad del de su Capítulo 2º en el que expresamente  
se pxxiere, que para que en este asunto, todo se  
exceante con la prudencia y buen orden correspond<sup>te</sup> en  
beneficio de la salud pública los Comisionados sepon-  
gan de acuerdo con los Religiosos Etc.; se persuadió  
por las insinuadas literales expresiones a que la  
gravedad de la materia podía exigir de suyo justa-  
mente la circunspección y sabia penetración del Pre-  
lado p<sup>r</sup> su mas importante, y efectiva ejecución,  
y que aquella podia tambien resifirarse, median-  
te la pronta elección de Prelado que se esperaba de  
vn dia a otro: mas no obstante deseando Hno.  
Ht<sup>m</sup> Cardo contribuir en quanto estubiere de  
su parte, y permitan las referidas circunstancias, y  
consideraz<sup>nes</sup> a que temporalmente y cumplido efecto  
las piadosas intenciones del R<sup>r</sup> Card<sup>r</sup> Monseñor

acordó dax y dio su Comision al S<sup>r</sup>. Dr. Fr<sup>r</sup>  
Medina y a mi, como sus Secretarios Provisorios  
y tales Obras Obispado, sede Episcopal vacante pa-  
que aníme, y representar en el inmediato con-  
tratasemos, y conferenciaremos con V.S. S<sup>r</sup> o  
particular lo necesario, y conveniente, y en lo caso  
que premiere el Cap. I<sup>r</sup> de la H<sup>r</sup> Cedula: lo que  
participo a V.S. para su conocimiento, e. inteligencia  
en la q<sup>e</sup> que por mi parte, y la de mi Comisario  
(que se halla ausente de esta Ciudad, por au-  
xiliar no fiamra esta) estamos prontos a com-  
municar, y a ejecutar quanto permitan mas for-  
tudes, y comision en el asunto.

Dios q<sup>ue</sup> a V.S. m<sup>r</sup> a<sup>s</sup> Cordero y  
Febrero 24 de 1788.

B. P. de los rumos atado  
leg<sup>r</sup> Leon<sup>r</sup> y Capellars

Dijo M<sup>r</sup> Encuadre  
y otros

S<sup>r</sup>. D<sup>r</sup> Parque Alvar & Villafranca.

Case



Para despachos de oficio quattro mfs.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

*Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Carlos Quarto*

Y que en estos días se ha de celebrar la misa  
sobre el sacerdote y obispo d. S. C. V. D. Francisco Ruiz  
al triste fincaz, Cavallero y sacerdote clérigo de los  
Colegios, y por razones de salud, por donde murió el dñ.  
en su casa. Año de Nuestro Señor Jesus Christo  
en el año de 1770. Y Fr. Juan Pascual Ruiz, uno de los

P. los Gobernadores de este Oceano, el que mandó  
dho. v. rescribir en su esp.<sup>r</sup> para los esp. fr.:  
hubiere lugar. Hicimos aquello =

*W* Kubane

D. J. Clegg, Parsonage  
D. J. Clegg

En la Ciudad de Cuernavaca

S

Luego que S.M. se dignó conferir  
me la Fiscalía & su Consejo, y Ca-  
marra, el que tomó posesión en dos  
de Septiembre del año pasado  
y conocimiento del estado de los  
expedientes relativa a la concesión  
eximentos en los Pueblos  
esta Real Chancillería el Grana-  
da, que está a mi cargo; me dedi-  
que a el despacho saber que se halla-  
ban pendientes, y con este motivo en  
cargu a diferentes Corregidores  
me remisión relación de los Pue-  
blos del Partido con toda su  
pertenecientes a las órdenes

Militar, Alcadency, y Señorío  
de los Cementerios constituidos en cada  
Año, su corso, y el donde se ha  
sustituido Cte.: Los que faltaban, y  
se creado, y suscacion, tomando p.<sup>o</sup>  
ello quemas noticias estimaren  
convenientes à la mayor brevedad.

En este Estado se me ha comu-  
nicado por el Exmo. Señor Conde  
de Flórida Blanca con sua. de tre-  
ve que ma. R. Orden R.S.M. p.<sup>o</sup>  
que á la mayor brevedad dé cuenta  
el Estado a todos los Cementerios  
del Departamento; y como me  
faltan las Reporciwas á la delega-  
cion del Párroco R.N.S. para cum-  
plir lo mandado: Encargo a R.S.  
me remita en todo el presente

mas la Relacion presentada con  
la individualidad indicada para  
cumplir con lo mandado por S.M.  
dedicandole á su desempeño en  
este tiempo para que pueda parar  
el Estado completo al m. Departa-  
miento á las Reales manos de  
S.M. como lo Ofrecio el acediendo  
celo R.N.S. aviandome desde luego  
el Nuevo R. Etat.

Dijo que a N. M. d. Ma-  
drid 8 de Mayo de 1783.

José Andrés Fitz

Concedido a la Ciudad de Córdoba.

Bera despachos de oficio quattro mto.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS OCHEN,  
TA Y NVEVE.

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Carlos Quarto

y sueldo del mayordomo y milleru  
entos ochenay nreces. El dñs. D. Josef  
Tinto Cebrian Alcalde mayor masantiquo  
de ella que poza enem a el. D. Pasqualini,  
Señor ayilla francy Candenes Caalle, el  
no profeso el oficio de Calatrava despacha  
su correcimiento poza enem el Exmo. Señor  
y en la magistrad en todos sus Reys y señorioz  
pues pozeros de le numero y mayoral

Novmo y treinta annos se poza dicha ciudad  
D. Ivo: que poza el correc ordinario heredero  
la corona orden que pozerede al v<sup>a</sup> Doctor  
D. Josef Ansonio Tito del Corripo de S. M.  
y su fiscal en el oficio real camara y repres  
orio de Cantilla, la que sumo obedere conee  
respeto devido y mandó que cumpla y  
excuta quanto pozellar ordena y que cuma  
cumplimientos reymos y may comuniques  
a los Pueblos de su deparcamiento parague  
en todos el pso en ellos dizen que en cada  
lacion que se expresa enella, a fin que con  
vienda de cada puebla forman y renuevan

Años y En la ciudad de Cordova tendré

adho s. fiscal la general que se leva  
en la con la mayor individualidad que se lleva  
nun y desde luego se le acuerda a <sup>ma</sup> el  
do de la cancion y se paga en la fina  
cial all expediente a Cemeterio que  
crique poranteor Josef Cannon y han  
dado N<sup>o</sup> de su numero y termino el año  
de cuando se saca Ciudad, para que sea con  
y que sea en la sección las horas de diligencia.  
Tanto se proveyo mandos firmó en la que  
se dio lo-

J.

Worshiping

Noe

el dia xayer vinieron a  
entregar el cargo de la carretera  
que pasaba al s. <sup>Mon</sup> José Fabián Tica fiscal  
el concejo y camara se reunio. Cordova se  
incyoos a la mayor amplitud en su  
y novedad.

outrage

C.R.

Doy fe de que posee Corres a los dias anteriores  
verificadas el conocimiento y en la fecha  
mediante la cual se han de presentar  
los oficios que se exponen en el anexo.

Auto cony nrección de la orden que los  
exequoy fee. cordová veirrey ocho allaysor.  
nuevamente ochenway nrever-  
Barmbo  
cr

Memo 11  
En la Ciudad de Córdoba aquinse dicas selmos al Trono  
mio demil veoch. schenta pueve al el G.D. J. Larguia  
quis el Villafanca y favores, Cavallero pefio se lo don  
el Calzadaria Corres.º Cabrian à Guerra vellaz, porq anteri-  
electo. el su nom. dijo que acuso separarselo, porq el  
G.D. J. L. José Pinto Cebrian, en el dho. mto. mas antiguo una  
orden del G.D. José Valt. Pinto, fijase el cargo y sancion  
de q. mag. se achocare Chapo ~~pro~~<sup>mod.</sup> que en ese pueve  
se el cumplimiento tho. v. dho. mto. porq aulen.º se sus  
y es Mision ala Oberyanica prouas dela Nacion  
sobre exencion del Cementerio boricabao, para qunca  
a S.M. el dho. Estado, por los repetivos alos vecinos  
departamento; y como quiera que dho. s. ha pasado  
Repouso dia dlos dho. s. Cavalleros deca obligado en  
q. dho. dho. se obvianca para qec tubieren e fijo las  
M.º l. intend. y que para ello se designaren los dho.º  
Correspond. y sin embargo no lo han tenido segun sus  
dereq. con los motivos que contestaron dho. Oficio  
manifestaron los vecinos dho. s. Gobernacion; y qes  
poco ardo encienda con el dho. G.D. Antonio  
Cavallero y Longoria, Zarobijos, obispo eccl. Cul. el  
G.D. J. L. Josep Ferrer Ferrer, el Coronas, Dean  
Canonigo eccl. dho. s. G. P. Cattonal; para qes no



Dara despachos de oficio quattro meses  
SELLO QUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS DCHENT  
TA Y NUEVE.

Válga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Carlos Quarto  
se oponer mas tiempo este importante ~~proyecto~~  
y pro. V. Correos<sup>o</sup> cumplimiento se ha de tener que  
de la punctualidad lo que lecría ordenado, devia man-  
dar y mandar, que se pone este exped. año. D. Dean,  
como tambien el Oficio y tenim. que trate de la  
a la V. del Correo. Si ha satisfaçion a su fina, en las  
siguientes el Gabinete para que con pacientem.  
estos asuntos dho. D. Dean, lo mas conforme a que  
tenga el debido cumplimiento la Real Ord. en los  
dichos servil servicio. Ademas y si dice, en todos sus  
partes, dando opiniones aquello sepan que en los cau-  
dales nerean para las construcciones dho. Comis-  
terio, por el modo que presentare el Capital  
quinto dho. Real Ord. y avisando a su vez que  
que cada uno de los dho. Oficinas dho. V. Correos  
nacan, para que se opongan a dar la correspondencia, com-  
merciales, para lo fabrica de los ciudadanos. Ce-  
menterios, poniendole otros que no competencia  
dho. D. que para que dho. V. Dean tome co-  
nocimiento del quanto aquello podria arrojar  
la otra dho. Oficinas de Cementerios señalados por los  
mismos cerca Ciudad dho. Totoq. Ruiz y sonia, y



Para despachos de oficio cuatro m. so.  
SELLO Q. VARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS OCHENTA  
Y NUEVE.

*Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Carlos Quarto*

do Miguel Muñoz Texonero, ~~que~~ que beneficiario  
el nuevo el Nov.º al mismo año ochenta y siete,  
se nombró presidente de los Arquitectos tam.º Aguilar Ríos,  
oficio Cabana y Mexicanos, que condon. facultando  
fueron nombrados para el Directorio de los Texoneros, y  
vivió donde podrían hacerse, que correspondieron a el  
exemplar del establecimiento del Cementerio cerca O-  
riente de M. Yeloforo, y conociéronse las arcenas.<sup>as</sup>  
y numero del Tex.º o que, con los secretos allí, sacaron  
el balón de lo, todo esturam.<sup>to</sup> deducen el quanto ab.  
Negáronse su costo. Cogiendo mano su rica que se  
pudie ofiar alas Truc.º ollas Villas ollas, y P.º mu-  
cia, excediéndoles, aque por su parte cumplían con los  
mandados por el.º en la villa ollas. se tres se licencia  
ochenta y siete, facilitándose para los incombientes  
que p.º ello Biles operan, y allanaron los entablos que  
dejaron y les correspondía, bries ello contrario seran  
deve quinta y diez, todas las Villas que tales den-  
gan, y mediante adeciarse solas Truc.º de ley de Almo-  
gorian el Rio, y Tresas, no havex necesidad laudos  
Real orden, porcios, motos no han obrado cosa.

alguna cosa esto, devia ser la otra. marcan  
mismo que se lo diera por el Comisario Ord. sup.  
exemplares para su propia examinacion. Y pone  
tambien en lo propio oficio Dho. C. que se les ofre-

Domingo  
Ponch. Camacho  
Aybarra

Certim<sup>o</sup> El Informante en el presente. V. p. co. del numero  
alma Ciudad de fece, que consecuencia de lo mandado  
en el año anterior por el Comisario Ord. examinacion  
se han conservado docum<sup>to</sup>, lo oficio de tenería sig<sup>to</sup>  
En Villa del Rio & se quedaron al cont<sup>to</sup> de los tenientes  
que incluye, y generales de la milicia, que se han pre-  
visto en esa villa he provisos suyo p. que d. I.  
se examine (como lo hace) aquie sobre parte cumplida  
anteriormente mandado por S. M. en su Real Decreta el diez  
de Abril de mil ochenta y seis piezas, sig<sup>to</sup>.  
Exencion de clementes y bendiciones, facilitando, para los  
incomodaciones que para ello sefieren, y alla  
mano los errores que ocurran, y se correspondan,  
que se oponga contrario sean demas cuentos y riesgo  
todas las reclamaciones que sobrevenian. Y quedando  
que quede enclejado. copia testimonial ave-  
ficio, expreso señora V. donde dieron suyo Real.  
Dios que al v. m. d. Corozal y Tingo dier piezas de  
mil Reales ochenta y nueve = D. n. b. Argual Ruiz =  
Tint. clav. a. T. Merina  
En Villa del Rio el certim<sup>o</sup> dho del Cor. que V. me

ha dirigido reference al asunto de ejecucion de Cedula  
senior bendicion, ha proviso que para que d.  
se examine (como lo hace) aquie sobre parte cumplida  
de lo mandado por S. M. en su Real Decreta el diez  
de Abril de mil ochenta y seis piezas, facilitan-  
do por si los inconvenientes que se presentan yalla.  
nunca los errores que ocurran, y se correspondan,  
que se oponga contrario sean demas cuentos y riesgo tod  
las reclamaciones que sobrevenian. Y quedando como queda  
en el exped. copia testimonial ave- ficio, ex-  
presa señora V. donde dieron suyo Real. Dios que.  
al v. m. d. Corozal y Tingo dier piezas de  
ochenta y nueve = D. n. b. Argual Ruiz. Tint. a. Villa  
del Rio.

Parece que d. Ruiz, que immoderadamente se oponio  
a que se oponga contrario sean las reclamaciones que  
ocurran para lo mandado por S. M. en su Real Decreta  
el diez de Abril de mil ochenta y seis piezas, incluyendo  
un Exemplar sellado, en intencion de que no permiti-  
sen las reclamaciones con que se halla, tamias leves como  
nunca en su propia observancia, y que aquellas q. omi-  
siones que se opongan a ella, sea Reparable q.  
quier el Real decreta testimonial darse el com-  
petente aviso. Dios que. al v. m. d. Corozal y Tingo  
dier piezas de mil ochenta y seis piezas = D. n. b. Argual  
Ruiz = Tint. a. Villa del Rio. el Amorras el Rio  
Parece que d. Ruiz que immoderadamente se oponio  
a que se oponga contrario sean las reclamaciones que

para despacho de oficio pietro mrs.

SELLO QVARTO , AÑO DE  
MIL SETECIENTOS QCHEN-  
TA Y NVEVE,

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Carlos Quarto  
ta el hered adel veinte setci<sup>to</sup> ochenta y  
seis incluso un exemplar secreta; en qntid.  
seys no permiten las armas con que me hallo, la  
muy leve sombra en su forma obrejo; y que  
igualer<sup>z</sup> omision que se abierta en ella, sera  
honorable; quien all recivo secreta serviria  
dar me el competente aviso. Dijo qüe a V. m. d.  
Coneova y Turio diez diez veinte setci<sup>to</sup> ochenta  
y nueve = D. Argual Ruiz = V. Trat. calavas  
el Zampan.

Concedoas como repetido vicio<sup>s</sup> aqua me refiero,  
para que en breve ponga el pres. que primo  
en Coneova a diez ochocientos setenta y  
seis setci<sup>to</sup> ochenta y nueve.

Nota

Dijo que parec<sup>e</sup> correo ond. genfa. senc<sup>e</sup> dia  
viniendo alas Tuit. vela<sup>w</sup> de Espiel. otro Imprimo sea  
real Ceoula entre adel ochenta y seis por haber enca  
diarios no haberla Puebla, Coneova y Turio veinte y seis  
setho. año =

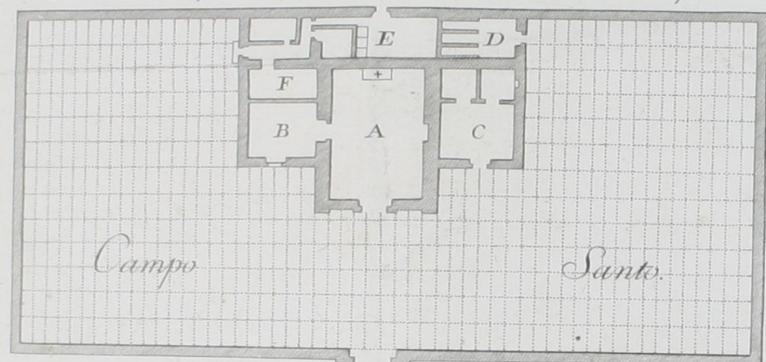
Parmont

*Cementerio y Capilla  
del R<sup>o</sup> Sitio de S.<sup>n</sup> Ildefonso.*



*A. Capilla.  
B. Sacristia.  
C. Cuarto del Capellán.*

*D. Nichos p.<sup>a</sup> depositos.  
E. Cofablo.  
F. Cuarto del Sepulturero.*



*A. R. Rodr. dib.*

*Gir. grab.*

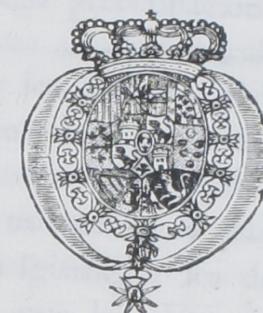
# NOTICIA

DEL ESTABLECIMIENTO Y USO

## DEL CEMENTERIO

EXTRAMUROS DEL REAL SITIO

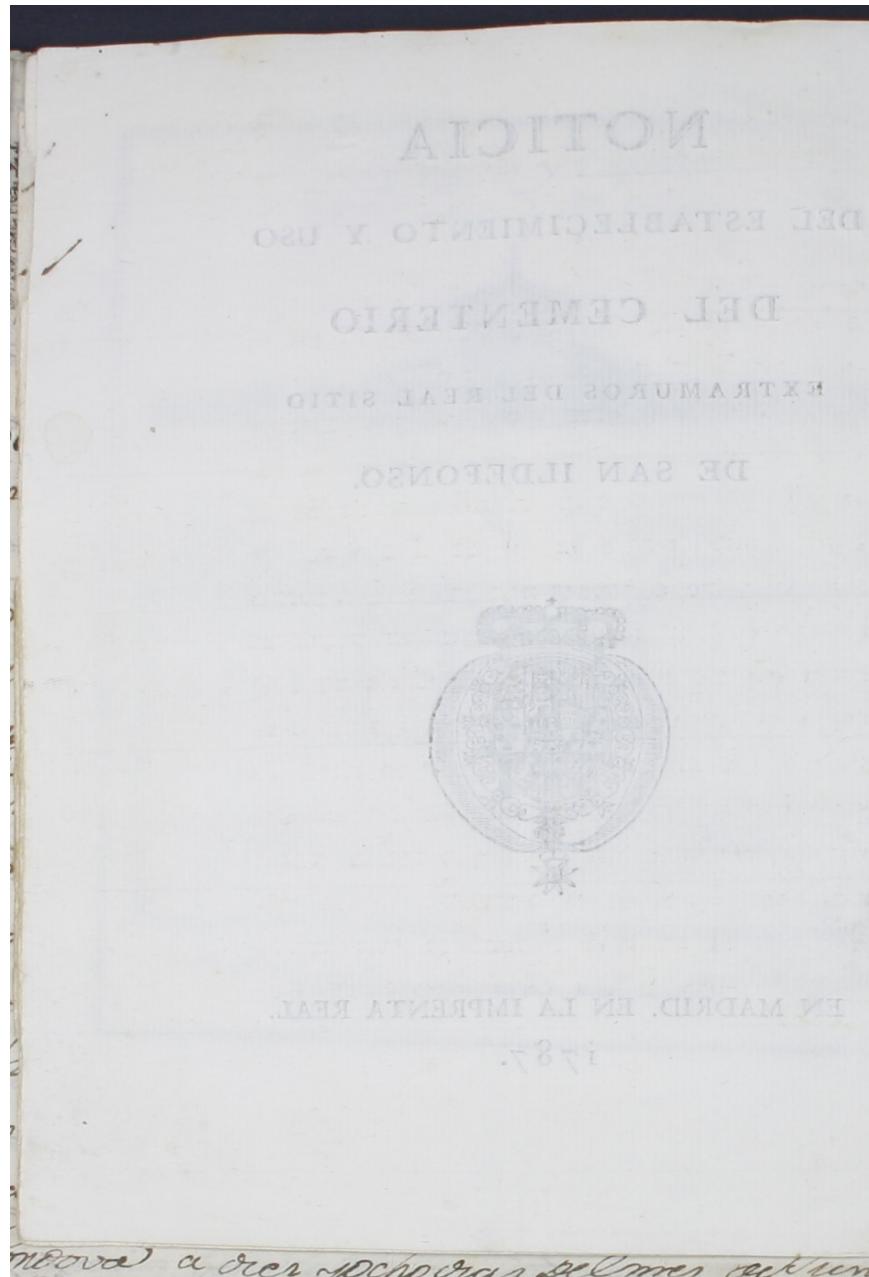
DE SAN ILDEFONSO.



EN MADRID. EN LA IMPRENTA REAL.

1787.

*mejor a oír y leer que oír y leer.*



3

ADVERTENCIA.

Esta noticia no tiene por objeto recomendar la importancia y utilidad de enterrar los cadáveres fuera de las Iglesias y aun de las poblaciones. Sobrado se ha escrito ya sobre este punto, tanto en la parte física como en la de disciplina; y solo una ciega preocupación, ó el empeño (harto común en algunos) de oponerse al remedio de los abusos, podrán desconocer una costumbre por todos títulos laudable. Costumbre á la verdad en cuyo favor abogan no menos la primitiva observancia de la Iglesia, y los derechos Civil y Canónico, que las obras de Santos Padres, las epístolas de Pontífices doctísimos, las pastorales de zelosos Prelados, las de-  
cla-

clamaciones de los mejores Físicos y Médicos; y entre nosotros, los cánones de los Concilios de España, las Sinodales, los Fueros de la nacion, las Leyes patrias, y los deseos de todas las personas cuerdas.

Adoptado ya el uso general de los Cementerios en varios paises cultos de Europa: si los Españoles no tienen el lauro de haberse adelantado á todos, pueden lisonjearse por lo ménos de que ni son los últimos, ni recurren á exemplo extraño para restaurar un uso, apénas olvidado en las Iglesias de la Península. Porque no cabe la menor duda en que respecto de otras naciones es muy reciente en la nuestra el enterrar en los Templos; así como es igualmente cierto que desde entonces no pocos Españoles, insignes en piedad y letras, han procurado contradecir con su ejemplo ó su consejo abuso tan pernicioso.

El

250 El fin primario y único de esta noticia es el de darla del Cementerio de San Ildefonso. Habiendo S. M. mandado en el artículo VI de la Cédula de 3 de Abril de este año, para el establecimiento general de Cementerios en el Reyno, que se haga uso en quanto sea respectivamente adaptable, del Reglamento de aquel Sitio: ha parecido útil y conveniente proporcionar al público su instrucción en esta parte. Para que fuera más completa, se han añadido en una estampa la planta geométrica y el alzado del Cementerio; y en la viñeta, que sirve de cabeza á la Noticia, se da una vista perspectiva del mismo Cementerio con toda la campiña de sus contornos, y parte del camino desde el Sitio. Hanse agregado tambien el Reglamento que se cita en la Cédula, y otras cosas relativas al propio asunto, que pueden

ha-

*mostrar a oír y oír oírás del mes octubre*

hacer esta descripción más servible, y mas notorias las intenciones del Gobierno. Porque (valiéndonos de palabras del primer Escritor de Francia, que en 1743 levantó la voz, no bien oída todavía en aquél Reyno, contra las sepulturas en la Iglesia, y sus perjuicios \*) despues de haber sólidamente establecido la paz en el Estado, ¿qué cosa puede ser mas digna del Soberano y de su amor á los vasallos, que el mandar concurrir con su autoridad á los brazos Eclesiástico y Secular para que los Templos logren aseo y decencia, los difuntos el respeto y miramiento que se les deben, a los pueblos ayre saludable, y sus moradores un preservativo contra la infección y las causas de tantas enfermedades?

\* Lettr. sur la sep. dans les Egl. Rouen. 1743.



Aff. Reg. Rodr. dib.

De la Cruz sculp.

## NOTICIA DEL CEMENTERIO

DEL REAL SITIO DE SAN ILDEFONSO.

Entre todas las Iglesias de este Sitio solo en la de nuestra Señora del Rosario, que hace las funciones de Parroquia, y en su atrio se enterraban los cadáveres del vecindario. Como este, particularmente quando allí reside la

Cor-

*neuve a oer ychooras del mes octubre*

Corte, llega á ser crecido: no podía menos de padecer la salud pública notables daños. Para remedio de ellos mandó S. M. en el año de 84 construir un Cementerio con su Capilla, extramuros del Sitio, á sus expensas.

Eligióse á este fin un terreno alto, al norte, y á la distancia de 1500 á 1600 pasos de la puerta del Sitio, en donde empieza el camino que se abrió para el Cementerio.

Proporcionando su capacidad al vecindario, se cercó con una tapia de 10 á 11 pies de alto un recinto rectangular de 30 varas de largo por 58 de ancho. En el medio del lienzo principal está la puerta del Cementerio, y enfrente de ella la de la Capilla, mirando ambas al mediodía y al Sitio. La Capilla es una pieza de 35 pies de largo y 22 de ancho, en cuyo testero enfrente de la puerta está el altar. Á su lado izquierdo es la habitación para el Capellan; al derecho la sacristía; y detrás de la Capilla están un depósito con seis nichos en dos órdenes, el quarto para el sepulturero &c. con otra puerta al campo. Estas y las demás partes del Cementerio se re-

pre-

9  
presentan individualmente en la estampa, á cuya escala están sujetas todas las medidas respectivas.

La circunstancia de ser este uno de los primeros Cementerios construidos en el Reyno, desde que se trata de renovar esta saludable costumbre antigua; el motivo y órden expresa del Rey para su establecimiento; la contingencia de que fallezcan en el Sitio personas de la mayor dignidad y gerarquía en todas clases; la absoluta prohibicion de enterrarse ninguna de ellas dentro del Sitio, sino precisamente en el Cementerio; y sobre todo la única distincion concedida á los Canónigos, Racioneros y Capellanes de la Real Iglesia Colegial de San Ildefonso, de ser enterrados en la inmediacion de la Capilla (tierna y piadosa memoria del acatamiento con que tantos claros varones de España, tantos Prelados venerables, tantos Reyes, así de Castilla y de Leon como de Aragon y de Navarra, miraron á las Iglesias, quando siendo fundadores ó especiales bienhechores de ellas se contentaban con que se les diera tierra en sus atrios): todas

B

es-

estas son otras tantas causas que han hecho del Cementerio de San Ildefonso un plausible exemplo para las Ciudades y pueblos del Reyno, quando lleven á efecto esta benéfica providencia. Y aunque en el de San Ildefonso concurren circunstancias particulares para su uso y gobierno: no pueden ménos de ser respectivamente útiles en todas partes las disposiciones que en su Reglamento se contienen. Por esta razon lo copiarémos á la letra.

### REGLAMENTO

que el Rey nuestro Señor ha mandado se observe en los entierros que se hagan en el Cementerio construido de órden de S. M. extramuros del Real Sitio de San Ildefonso; al mismo tiempo que ha prohibido se entierren en lo sucesivo cadáveres algunos en la Iglesia Parroquial ni otras del Sitio.

**T**I. Todos los cadáveres de las personas que fallezcan en el Real Sitio de San Ildefonso „des-

„desde el dia primero de Marzo próximo, de qualquiera clase, estado y dignidad que sean, se enterrarán en el Cementerio construido extramuros de él.

II. „Quando pueda extraerse el cadáver de la casa, se conducirá privadamente, bien sea á la Capilla de la V. O. T. de San Francisco (inmediata á la Iglesia de nuestra Señora del Rosario, en la que se exeren las funciones parroquiales del Sitio), ó bien á la Capilla del Cementerio; lo que dependerá de la última voluntad de los que mueran y de sus Testamentarios: á cuyo fin se tendrán prontas en la Parroquia unas andas con una caja grande cubierta y puesta sobre ruedas, que puedan llevar una ó dos caballerías; y se enviarán á la casa mortuoria siempre que se pidan.

III. „Si el cadáver se conduxese á la Capilla de la V. O. T. permanecerá en ella hasta la hora en que hayan de decirse la Misa y Nocturno. Entónces se pasará á la Iglesia para que se digan estos oficios, estando el cuerpo presente; y acabados se restituirá el

„ca-

12

„cadáver á la Capilla, desde la qual se con-  
„ducirá al Cementerio á la hora que pareciere  
„mas oportuna.

IV. „Quando se conduzca el cadáver al  
„Cementerio desde la casa mortuoria en de-  
„rechura, se dirán tambien en la Iglesia Par-  
„roquial los oficios correspondientes como si  
„se llevase á ella.

V. „Para que al tiempo de dar tierra á los  
„cadáveres se diga el oficio de sepultura, se  
„ha establecido que haya una habitacion in-  
„mediata á la Capilla del Cementerio, que sirva  
„para un Eclesiástico, el qual tendrá la obli-  
„gacion de decir dicho oficio, y dar al conduc-  
„tor del cadáver una cédula en que exprese el  
„nombre del difunto, hora y lugar en que  
„ha sido enterrado; cuya cédula entregará el  
„conductor al Cura de la Iglesia Parroquial ó  
„á su Teniente para que siente la correspon-  
„diente partida. El mismo Eclesiástico podrá  
„servir tambien para decir en la Capilla del  
„Cementerio las Misas que se le encargaren  
„por las almas de los difuntos que se enter-  
„rasen en él.

VI.

13

VI. „No se hará novedad en el pago y  
„cantidad de los derechos que con motivo de  
„entierros se han satisfecho hasta ahora; pues  
„la manutencion del Capellan de la Capilla  
„del Cementerio y la conduccion de los ca-  
„dáveres serán á expensas de S. M., así como  
„se ha hecho el Cementerio mismo; querien-  
„do su Real beneficencia libertar al Sitio de  
„San Ildefonso de los gravísimos males que  
„ha experimentado en tantos años, por en-  
„terrarse en la Iglesia Parroquial y en su atrio  
„todas las personas que fallecian en dicho Real  
„Sitio, y que el remedio de estos males no  
„le sirva del menor gravamen ni dispendio.

VII. „Para que la Parroquia no quede  
„perjudicada en los derechos de rotura de se-  
„pulturas que en ella se han hecho hasta aquí,  
„se señalarán en el Cementerio otras tantas  
„clases como habia en la Iglesia; advirtién-  
„dose que los Canónigos, Racioneros y Ca-  
„pellanes de la Real Iglesia Colegial se en-  
„terraran en la inmediacion de la Capilla, co-  
„mo lugar mas distinguido, así como lo han  
„tenido hasta ahora por resolucion de S. M.

„en

14

"en la Iglesia de nuestra Señora del Rosario.

VIII. "Siendo posible que durante la residencia de la Corte en el Sitio de San Ildefonso fallezcan en él algunas personas de nota , cuyos cadáveres convenga depositar con separacion por algun tiempo : ha mandado el Rey se construyan en el Cementerio seis nichos, que quedarán reservados á disposicion de S. M., quien por consideracion ná la dignidad Arzobispal con que han sido condecorados hasta el presente los Abades del Sitio de San Ildefonso , permite desde luego se entierren estos en los nichos.

IX. "Como en el discurso del tiempo resultará en el Cementerio gran número de huesos, se ha dispuesto que unido á él se haga un osario en donde se vayan depositando dichos huesos; y quando haya una porcion competente, se diga un Oficio general por las almas de todos los fieles á quienes perteneciéron, y se les dé sepultura eclesiástica en lugar cómodo del mismo Cementerio.= El Pardo 9 de Febrero de 1785."

Aunque á consequencia de lo dispuesto en  
el

15

el Reglamento, debia de empezar á ponerse en práctica desde el siguiente mes de Marzo; por motivos que ocurriéron, no se bendixo la Capilla hasta el dia 7 de Julio en que hizo estos oficios el Canónigo Penitenciario de la Colegial, y celebró la Misa el Capellan del mismo Cementerio.

Para la bendicion de este pasó al otro dia el Señor Arzobispo de Amida, Abad entonces del Sitio de San Ildefonso, acompañado de dos individuos de la Colegial, nombrados por su Cabildo, y de numeroso concurso de personas eclesiásticas y seculares que quisieron presenciar esta piadosa ceremonia.

Antes de ella, y con arreglo á lo mandado en el Pontifical Romano, el mismo Prelado hizo una breve y expresiva exhortacion al pueblo, en que á un propio tiempo explicó con la mayor sencillez la importancia del establecimiento, y los fines de aquella bendicion. Y como el principal de los que en este punto lleva la Iglesia, no es otro que el de convertir la tierra comun en tierra santa, tierra propia para los usos de la Religion y para se-  
pul-

pultura de los fieles: con ánimo de convencer al pueblo de esta verdad, y desimpreisionarlo de qualquiera preocupacion ó repugnancia antigua, el Señor Abad expuso en compendio la mente de la Iglesia, la qual (conforme siempre con la disciplina primitiva) bendice los Campos Santos para que en ellos, igualmente que dentro de los Templos, alcancen á los difuntos las misericordias del Señor y los sufrimientos de los vivos.

No creemos que desagradecerá el público el leer por entero una exhortacion tan oportuna y edificativa.

*Amados oyentes : entre las cosas que manda el Pontifical, quando trata de la bendicion de Cementerios, es que preceda una breve exhortacion para que se instruyan los asistentes de lo que es esta sagrada ceremonia. Conforme á lo qual pienso explicaros brevemente tres cosas que parecen del caso, y muy propias del asunto presente. ¿Y quáles son estas? Escuchadlas por su orden: primera, qué sea esta bendicion : segunda, qué significan las principales ceremonias de*

que

<sup>17</sup>  
que en ella usa la Iglesia : tercera, quáles son sus efectos.

*Empecemos por la primera. Esta voz bendicion tiene varios sentidos en las santas Escrituras. Se toma muchas veces para significar las gracias y favores de Dios hechos á alguno. En este sentido leemos en el Génesis allí, bendixo la casa del Egipcio por Joseph; y en los Salmos: El Señor bendixo la casa de Israel; bendixo la casa de Aaron; bendixo á todos los que le temen, grandes y pequeños.*

*Se toma tambien por el deseo de que recaygan sobre alguna persona las gracias de Dios, expresado con palabras ó señales externas. De este modo Melchisedech bendixo á Abraham; Abraham á Isaac; Isaac á Jacob; Jacob á sus doce hijos; y todos los habitadores de Betulia llenaron de bendiciones á Judith despues de aquella tan gloriosa victoria contra Holofernes. Pero mas propriamente se toma la voz bendicion en el uso de la Iglesia para significar las oraciones y ceremonias con que aplica ciertas personas á*

C

cier-

ciertos empleos ; pide para ellas la gracia de cumplirlos dignamente ; y al mismo tiempo les da con ceremonias solemnes las vestiduras , y otras señales exteriores propias de sus ministerios. Así bendice la Iglesia á los Abades , á las Virgenes , á los Caballeros , y aun á los Reyes en su coronacion.

Por ultimo esta voz bendicion significa aquell rito con que la Iglesia aparta á las criaturas del uso profano , y las consagra y destina á ciertos usos de nuestra sagrada Religion. Con esta clase de bendiciones se bendice la Iglesia , el agua , la sal , las campanas , el aceyte , y los Cementerios , cuya bendicion vamos á executar ahora.

Y de qué ceremonias usarémos principalmente ? De la señal de la cruz , del agua bendita , y de las oraciones que prescribe el Pontifical. Usase de la señal de la cruz ; porque despues de haber pecado el hombre ninguna criatura puede ser bendita sino por los méritos de Jesu-Christo , el qual con su cruz arrojó del mundo la maldicion. Usase del agua bendita ; pues esta tiene una fuer-

za

za maravillosa para ahuyentar los demonios , los quales se sirven hasta de las criaturas inanimadas en nuestro daño. Y en fin la Iglesia junta á estas dos cosas la oracion , la qual se debe mirar como el alma de todas las demás ceremonias , que las vivifica y hace que surtan aquel efecto á que se ordenan.

Quáles pues serán los efectos de las que vamos á hacer bendiciendo este Cementerio ? Voy á decirlos. Lo primero , esta tierra saldrá , como ya insinué , del estado de tierra común , y empezará á ser tierra santa , de la qual podamos decir con verdad aquellas palabras que dixo Jacob : Verè locus iste sanctus est : en verdad que este sitio , este lugar es santo ; ó como dice otro pasaje de la Escritura : Esta es la tierra que bendixó el Señor.

Ella de hoy en adelante servirá á los usos de la Religion : los pies profanos no la deben pisar mas , ni los cuerpos inmundos sepultarse en su seno ; sino solamente los de los fieles que muriéron en la comunión de la Iglesia , y fueron templos vivos del Espíritu Santo. A estos por medio de la bendicion

que

*mejor a oír y leer de lo que se ha escrito*

20

que ahora harémos, se moverá el Señor á purificarles quanto antes sus manchas, á concederles el alivio de las penas que padezcan allá en el purgatorio.

Tales son los efectos de esta bendicion: tales los bienes y provechos que de ella se seguirán á los muertos que aquí reciban sepultura. Cuyas verdades, Católicos, me parecen suficientes para desimpressionar á muchos que con ignorancia juzgan estar privados de estos bienes espirituales los fieles que no se entierran en las Iglesias. Ni os persuadais tampoco á que es novedad dar sepultura eclesiástica á los cadáveres en los Cementerios; pues en los primeros siglos de la Iglesia todos los fieles Christianos se enterraban en los Campos Santos construidos fuera de las Ciudades, Villas y Lugares. Y aunque posteriormente varió esta disciplina, los Concilios de Milan, presididos por aquel grande Arzobispo San Carlos Borromeo, con otros muchos celebrados en los mismos tiempos, y el Ritual Romano baxo la santidad de Paulo V, son documentos que acreditan que el

21

el espíritu de la Iglesia siempre ha sido y es el de resucitar la disciplina antigua, restituyendo el uso de los Cementerios.

Y así, amados oyentes, despues de manifestar nuestra gratitud y reconocimiento, suplicando al Todo-poderoso se digne de llenar de bendiciones á nuestro Católico Monarca Carlos III. y á toda su Real Familia, por los particulares favores con que nos ha distinguido construyendo á sus expensas este Cementerio, y obteniendo de nuestro Santísimo Padre Papa Pio VI. varias Indulgencias plenarias para los fieles de ambos sexos, que visiten este lugar, y pidan á Dios por las ánimas de los difuntos que en él reciban sepultura: solamente resta que procedamos á la bendicion de esta tierra con arreglo á lo que el Pontifical previene.

Asistamos pues, hermanos mios, á tan solemne ceremonia con toda veneracion y respeto. Adoremos la magestad de nuestra Religion en unos ritos tan misteriosos en si, y provechosos á nosotros. Interin yo los hago, levantad vosotros el corazon á Dios: juntad

vues-

mejor a oír y oír oír del mes de Junio

vuestras oraciones á las que yo pronunciare en nombre de la Iglesia como Ministro, aunque indigno, de esta Esposa de Jesu-Christo. Pedid á este Señor, Juez de vivos y muertos, que desde el Cielo, donde está, levante su mano y bendiga este lugar para que sea lugar de refrigerio, de luz y de paz.

Ast os lo pedimos, Señor. Dignaos, vos, que bendixisteis el dia séptimo para que en él descansara el hombre, de bendecir esta tierra para que descansen en ella con eterno descanso los fieles difuntos. Amen.

Procedióse despues á la bendicion del Cementerio, cuya ceremonia se concluyó con una Misa solemne que celebró el Canónigo Doctoral por comision de su Cabildo.

Desde entonces se halla en uso el Cementerio, y en observancia el Reglamento. Los cadáveres se transportan con decencia desde el Sitio en un féretro cubierto, ó ataúd pintado de negro y amarillo, con alusion á su destino, y puesto sobre ruedas, conforme en la viñeta se representa. La Capilla es muy freqüentada de personas devotas que (con mo-

ti-

tivo tambien del *Via Crucis* del camino) concurren á orar por los difuntos, y ganar en ella las preciosas Indulgencias que, segun el Sumario publicado, están concedidas para todas las festividades de nuestro Señor Jesu-Christo y de la Vírgen Beatísima, y para otros muchos dias del año.

Y el vecindario de San Ildefonso, libre ya de los graves perjuicios que le acarreaban los entierros repetidos tantos años en el centro de la poblacion, y lleno de agradecimiento por una providencia que asegura la salud pública en esta parte: reconoce sincera y respetuosamente la benéfica intencion del Soberano, y el ilustrado zelo de las personas que dispusieron y llevaron á efecto el establecimiento del Cementerio.